

RESOLUCIÓN, de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la ejecución de actuaciones de educación para el desarrollo, y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2026.

El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificada por la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 62.3 que los poderes públicos valencianos velarán por fomentar la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y la cooperación al desarrollo con el fin último de erradicar la pobreza. Para lograr este objetivo, establecerá programas y acuerdos con los agentes sociales de la cooperación y las instituciones públicas y privadas para garantizar la efectividad y eficacia de estas políticas en la Comunitat Valenciana y en el exterior.

La Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible, regula el régimen jurídico al cual se ha de ajustar la actividad de la administración de la Generalitat en materia de cooperación internacional al desarrollo y de solidaridad internacional. En su artículo 5, la Ley concreta los instrumentos de la cooperación internacional al desarrollo a través de los que se desplegarán las iniciativas y actuaciones en la materia, entre los cuales se incluye la Educación para la ciudadanía global, definida como un “proceso continuado que debe basarse en la necesaria coordinación de la cooperación internacional al desarrollo y la educación, que favorezca capacidades para que cada ciudadano y ciudadana sea consciente de su pertenencia a una comunidad local y global, se comprometa activamente en la construcción de un mundo más justo y sostenible, contribuyendo a erradicar la injusticia y la pobreza, y a incrementar su compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible y la defensa de los derechos humanos”.

La Generalitat aprobó en febrero de 2022 la Estrategia de educación para el desarrollo de la Comunitat Valenciana 2022-2026, fruto de un amplio consenso con los agentes educativos formales y no formales. Esta estrategia establece la hoja de ruta para un periodo de 5 años y concreta los principios, las líneas maestras y las actuaciones prioritarias en el ámbito de la educación para el desarrollo y la ciudadanía global. La citada estrategia ha orientado la elaboración de estas bases, en la definición de su objeto, en la concreción de las actuaciones financiadas y en la elaboración de los criterios de evaluación de las solicitudes y proyectos concurrentes.

Por Resolución de 18 de junio de 2024 se aprobó el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026, en el que se prevé la realización de convocatorias de subvenciones de educación y sensibilización para el desarrollo y la ciudadanía en materia de cooperación, dirigidas a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD) y otros agentes de la cooperación valenciana. Las bases reguladoras se alinean plenamente con el objetivo del Plan estratégico de fomentar una ciudadanía valenciana crítica, corresponsable y movilizada en favor y en defensa de los derechos humanos a nivel local y global.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, en relación con el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y demás normas de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras



Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la realización de actuaciones de educación para el desarrollo, que aparecen reproducidas en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. Aprobación de la convocatoria

Aprobar la convocatoria, para el ejercicio 2026, de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la ejecución de actuaciones de educación para el desarrollo, que aparece reproducida en el anexo II de la presente resolución.

Tercero. Eficacia y recursos

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (en adelante, DOGV).

De conformidad con lo que establecen los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC) y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante LJCA), contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOGV o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOGV.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia



ÍNDICE

Anexo I. Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la ejecución de actuaciones de educación para el desarrollo.

Base primera. Objeto y régimen jurídico.

Base segunda. Órganos competentes.

Base tercera. Actuaciones subvencionables.

Base cuarta. Entidades beneficiarias.

Base quinta. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Base sexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Base séptima. Participación financiera.

Base octava. Gastos subvencionables.

Base novena. Naturaleza y tipología de los gastos subvencionables.

Base décima. Aportaciones valorizadas.

Base undécima. Gastos no subvencionables.

Base duodécima. Criterios de valoración económica.

Base decimotercera. Cambios de moneda.

Base decimocuarta. Contratación y subcontratación.

Base decimoquinta. Procedimiento de concesión.

Base decimosexta. Presentación de solicitudes y plazo.

Base decimoséptima. Reglas generales sobre la documentación a presentar.

Base decimoctava. Ordenación e instrucción.

Base decimonovena. Comisión de valoración.

Base vigésima. Criterios de valoración.

Base vigesimoprimera. Resolución.

Base vigesimosegunda. Aceptación y renuncia.

Base vigesimotercera. Pago y régimen de garantías.

Base vigesimocuarta. Aplicación de los rendimientos financieros y devolución de los remanentes no invertidos.

Base vigesimoquinta. Inicio del plazo de ejecución de la actuación.

Base vigesimosexta. Modificación de la actuación objeto de la subvención.

Base vigesimoséptima. Ampliaciones del plazo de ejecución de la actuación.

Base vigesimoctava. Suspensión y finalización anticipada de la actuación subvencionada.

Base vigesimonovena. Línea de base.

Base trigésima. Informes de seguimiento.

Base trigésima primera. Modalidades y plazo de justificación de las subvenciones.

Base trigésima segunda. Documentación económica justificativa.

Base trigésima tercera. Uso de recibos.

Base trigésima cuarta. Auditoría externa.

Base trigésima quinta. Evaluación final.

Base trigésima sexta. Plan de control.

Base trigésima séptima. Reintegro de la subvención y graduación de los incumplimientos.

Base trigésima octava. Normativa aplicable en materia de reintegros.

Base trigésima novena. Sanciones y régimen sancionador.

Base cuadragésima. Protección de datos.

Base cuadragésima primera. Publicidad y propiedad intelectual.

Anexo II. Convocatoria de concesión de subvenciones para la financiación de actuaciones de educación para el desarrollo, para el ejercicio 2026.

Anexo III. Criterios para la evaluación de las actuaciones de educación para el desarrollo de la modalidad A.

Anexo IV. Criterios para la evaluación de las actuaciones de educación para el desarrollo de la modalidad B.



ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la ejecución de actuaciones de educación para el desarrollo.

Base primera. Objeto y régimen jurídico

1. Es objeto de las presentes bases establecer la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de actuaciones de educación para el desarrollo impulsados por las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD), las agencias de Naciones Unidas y sus comités nacionales u organizaciones que las representen en España, y las universidades que integran el sistema universitario valenciano. Las actuaciones subvencionadas deben desarrollarse íntegramente en la Comunitat Valenciana, con la salvedad de las actividades recogidas en la base tercera apartado quinto.

2. Estas subvenciones se regirán por una parte por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante LHPV); en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).

Estas subvenciones y las actuaciones que se financien estarán también sometidas al régimen jurídico establecido en las normas estatales y autonómicas en materia de cooperación al desarrollo, en particular a las siguientes:

a) Ley 18/2017, de la Generalitat, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible (en adelante LCODESO).

b) Real decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Base segunda. Órganos competentes

1. Las subvenciones serán convocadas por resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de otorgamiento de subvenciones, así como el seguimiento de la ejecución y la revisión de la justificación económica y técnica, corresponde al órgano directivo que tenga atribuidas las competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo, que de ahora en adelante se denominará órgano gestor.

3. En virtud de lo establecido en el artículo 160.4.c) de la LHPV, la persona titular de la Conselleria que tenga asignada la competencia en materia de cooperación internacional al desarrollo es el órgano competente para conceder las subvenciones reguladas en estas bases, que de ahora en adelante se denominará órgano concedente, sin perjuicio de las delegaciones realizadas.

4. Se delega en la persona titular del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo para que dicte las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de las presentes bases, así como la resolución de las incidencias que puedan producirse con posterioridad a la concesión de las subvenciones, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho.

Base tercera. Actuaciones subvencionables

1. Se establecen dos modalidades de actuaciones subvencionables:

a) Modalidad A. Proyectos de educación para el desarrollo, consistentes en un conjunto organizado y coherente de actividades y procesos educativos, que pueden articularse a través de uno o varios ámbitos educativos (formal, no formal e informal) vinculados entre sí desde un enfoque de educación comunitaria. Las actuaciones concurrentes a esta modalidad deberán referirse, al menos, a dos de los cinco ámbitos descritos en el apartado tercero de esta base. El proyecto articulará los recursos necesarios para obtener un impacto significativo en términos educativos sobre las personas y colectivos a los que se dirige. Las actuaciones que concurren a esta modalidad deberán tener una duración mínima de 12 meses y máxima de 24 meses.



b) Modalidad B. Intervenciones específicas de educación para el desarrollo, consistentes en actividades que persigan un impacto inmediato en términos de sensibilización de colectivos concretos. Las actuaciones concurrentes a esta modalidad deberán referirse, al menos, a uno de los cinco ámbitos descritos en el apartado tercero de esta base. Tendrán una duración mínima de 6 meses y máxima de 12 meses.

2. Las entidades solicitantes podrán concurrir, ya sea individualmente o en agrupación, únicamente a una de las dos modalidades establecidas. En caso de que una entidad, por error, concorra a ambas modalidades, resultará inadmitida la solicitud formulada respecto a la modalidad B.

3. En los términos establecidos en la Estrategia de Educación para el Desarrollo de la Comunitat Valenciana 2025-2030, las actuaciones concurrentes a estas subvenciones deberán referirse, de acuerdo con la modalidad de actuación, a uno o varios de los siguientes ámbitos de intervención:

3.1. **Ámbito de la formación y la sensibilización para el desarrollo:** actuaciones realizadas en contextos de educación formal (centros educativos) y no formal, orientadas a fomentar la participación de las personas y colectivos destinatarios en procesos educativos que faciliten una comprensión crítica de las realidades de los países y territorios estructuralmente empobrecidos, y de las interdependencias existentes entre las dimensiones local y global del desarrollo humano. Este ámbito comprenderá:

a) Las actividades de educación, participación y sensibilización para el desarrollo dirigidas al alumnado de centros educativos y sus familias.

b) La formación y sensibilización en educación para el desarrollo del profesorado de los centros educativos.

c) Las actividades dirigidas a que los centros educativos, sus equipos directivos, sus órganos de participación y la comunidad educativa en su conjunto, se apropie de las prácticas y enfoques pedagógicos de la educación para el desarrollo y la ciudadanía global.

d) Las actividades educativas y de sensibilización desarrolladas para, o en colaboración con, organizaciones de la sociedad civil: colectivos, grupos, asociaciones y otras entidades y ONG de carácter cívico, social o cultural.

e) Las actividades de educación y sensibilización para el desarrollo que se lleven a cabo en espacios de ocio educativo: casas de cultura, casas de juventud, bibliotecas, ludotecas y otros equipamientos asimilables.

f) Las actividades formativas dirigidas a la sensibilización y capacitación, en materia de cooperación al desarrollo, del personal al servicio de las administraciones públicas.

g) Las actividades de educación y sensibilización para el desarrollo realizadas en el ámbito de la empresa y el trabajo: empresa, empresa social, organizaciones sindicales y otras agrupaciones profesionales.

h) Las iniciativas de voluntariado que faciliten la participación y el conocimiento directo, por parte de la ciudadanía, de las realidades en las que trabaja la cooperación valenciana. En estas actividades, cuando conlleven el desplazamiento a países receptores de ayuda oficial al desarrollo (en adelante AOD), solo podrán participar personas mayores de edad, y deberán incluir obligatoriamente la participación de las personas voluntarias en actividades de sensibilización vinculadas a la actuación subvencionada tras su retorno a la Comunitat Valenciana.

3.2. **Ámbito de la Investigación:** actuaciones orientadas a generar conocimiento aplicado e innovación en el ámbito de la educación para el desarrollo, con la finalidad de lograr procesos de aprendizaje más significativos y transformadores. Se comprenden en este ámbito:

a) Los estudios e investigaciones dirigidas a alcanzar una mayor comprensión del impacto de las actuaciones de sensibilización y educación para el desarrollo en la Comunitat Valenciana.

b) Los estudios e investigaciones dirigidas a fomentar entre los agentes educativos valencianos la innovación en metodologías, tecnologías y enfoques pedagógicos en el ámbito de la educación para el desarrollo.

c) Los estudios e investigaciones dirigidas a fomentar entre los agentes de la cooperación valenciana la innovación en metodología, enfoques y técnicas en el ámbito de la comunicación para el desarrollo.



3.3. **Ámbito de la comunicación para el desarrollo:** actuaciones de difusión, información y comunicación dirigidas a fomentar la apropiación, el compromiso y la movilización de la sociedad valenciana con la cooperación al desarrollo en la lucha contra la pobreza y la defensa de los derechos humanos. Se comprenden dentro de este ámbito:

- a) Las acciones dirigidas al refuerzo de los instrumentos de difusión y comunicación de los agentes de cooperación valenciana.
- b) Las actuaciones dirigidas al diseño y puesta en práctica de instrumentos y recursos innovadores en el ámbito de la comunicación para el desarrollo.
- c) Actividades de fomento de la participación y el diálogo con la ciudadanía en el ámbito de la cooperación al desarrollo y las políticas públicas que las apoyan.
- d) Las acciones orientadas a la consolidación de espacios de colaboración y diálogo entre los agentes de la cooperación y los medios de comunicación.
- e) Eventos y otras actuaciones abiertas al público para la promoción de prácticas y actividades de solidaridad internacional entre la ciudadanía.
- f) Diseño y elaboración de recursos audiovisuales y artísticos para la sensibilización de la ciudadanía en materia de cooperación al desarrollo.
- g) La realización de campañas de sensibilización a través de medios convencionales o de medios digitales.

3.4 **Ámbito de las alianzas y coordinación de agentes:** actuaciones dirigidas a fomentar la cooperación y el trabajo conjunto entre agentes diversos en el impulso coordinado de la educación para el desarrollo en la Comunitat Valenciana. Este ámbito comprenderá:

- a) Las jornadas, encuentros, seminarios y otros espacios formativos análogos dirigidos a fomentar el diálogo entre agentes socioeducativos diversos institucionales, académicos, económicos y de la sociedad civil.
- b) La participación del personal directamente adscrito al proyecto y de las personas destinatarias de la intervención en jornadas, encuentros, congresos y otras actividades de análoga finalidad, de carácter nacional e internacional, en materia de educación para el desarrollo y la ciudadanía global, directamente relacionadas con la actuación, con exclusión de las actividades organizadas por las entidades beneficiarias para fines propios.
- c) Actividades de apoyo o fomento de redes de educación para el desarrollo en el ámbito de la Comunitat Valenciana, nacional e internacional, directamente relacionadas con el ámbito de la actuación.
- d) Actividades que se desarrollen en colaboración con otros agentes valencianos no convencionales en el ámbito de la cooperación, como pueda ser las asociaciones y colegios profesionales, la economía social y el tejido empresarial local.
- e) Actividades educativas que faciliten la colaboración entre organizaciones e instituciones de los países receptores de AOD y entidades valencianas, con la finalidad de facilitar, desde un enfoque de horizontalidad, el desarrollo de prácticas conjuntas de educación para el desarrollo y la ciudadanía global.
- f) Las actuaciones que colaboren con el sector académico de la investigación para impulsar la innovación en el ámbito de la educación para el desarrollo.

3.5. **Ámbito de apoyo y sensibilización en materia de personas defensoras de derechos humanos:** iniciativas dirigidas a sensibilizar a la ciudadanía valenciana sobre la situación de amenaza que sufren las organizaciones y personas que trabajan en defensa de los derechos humanos en los países receptores de AOD. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), a efectos de las presentes bases se entiende por defensores y defensoras de derechos humanos aquellas personas vinculadas a organizaciones o movimientos sociales en sus países de origen que trabajan en la defensa de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales, contribuyendo a la eliminación efectiva de todas las violaciones de derechos humanos y al fomento del disfrute efectivo de los mismos, ya sean de carácter individual o colectivo. Este ámbito comprenderá:

- a) Actuaciones de protección y defensa jurídica de activistas y organizaciones que trabajan por los derechos fundamentales en los países receptores de AOD.
- b) Actuaciones de apoyo psicosocial y respiro de las personas defensoras de derechos humanos.



- c) La formación y la capacitación de las personas defensoras de derechos en materias con incidencia política, comunicación segura o gestión de riesgos.
 - d) Intercambio de experiencias entre personas defensoras de derechos, y la creación o consolidación de redes de apoyo.
 - e) Actuaciones de sensibilización y de incidencia institucional en la Comunitat Valenciana.
 - f) Elaboración de informes y estudios sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en países receptores de AOD.
4. Las actuaciones a presentar a cualquiera de las dos modalidades previstas deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Alinearse con los ejes, estrategias y objetivos prioritarios establecidos en la Estrategia de Educación para el Desarrollo de la Comunitat Valenciana vigente.
 - b) Encuadrarse, de acuerdo con la modalidad, en uno o varios de los ámbitos de actuación descritos en el apartado tercero de esta base.
 - c) Ser viable técnica y presupuestariamente. Se considerará que una actuación no es viable presupuestariamente:
 - Cuando al determinar el presupuesto validado se produzca una minoración del importe solicitado a la Generalitat de más del 20 %, y esta minoración pueda afectar de forma determinante a los objetivos y resultados de la actuación, haciéndose constar en el informe de valoración.
 - Si por insuficiencia de fondos, la subvención a conceder es inferior a la solicitada en más de un 20 %, y la comisión de valoración así lo determina.
 - d) Si la actuación incluye la realización de una investigación, el coste que se impute a la subvención no podrá superar el 30 % del importe total solicitado a la Generalitat o, en su caso, de la subvención finalmente concedida
 - e) Las actividades deberán desarrollarse en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, con las excepciones establecidas en el siguiente apartado.
5. Podrán realizarse fuera del territorio de la Comunitat Valenciana, con los límites de financiación establecidos, las siguientes actividades:
- a) La elaboración de material audiovisual y otros materiales de carácter educativo en los países receptores de AOD, siempre y cuando vayan a ser empleados posteriormente como material didáctico en actividades de la actuación subvencionada desarrolladas en la Comunitat Valenciana.
 - b) Actividades de formación y acompañamiento orientadas a impulsar, en un plano de horizontalidad, el trabajo conjunto entre centros educativos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de la Comunitat Valenciana y de los países receptores de AOD, siempre que estas actividades estén directamente relacionadas con la temática de la actuación para la que se solicita la subvención y que no impliquen desplazamiento a un país receptor de AOD del personal de la entidad solicitante.
 - c) La participación del personal directamente adscrito al proyecto y a las entidades beneficiarias de la subvención en jornadas, encuentros, congresos y otras actividades de análoga finalidad, de carácter nacional e internacional, en materia de educación para el desarrollo y la ciudadanía global. El coste que se impute a la subvención no podrá superar el 3 % del importe total solicitado a la Generalitat o, en su caso, de la subvención finalmente concedida.
 - d) Las actividades de voluntariado internacional en países receptores de AOD, planificadas en el marco de la actuación presentada. En este tipo de actividades solo podrán participar personas mayores de edad. Estas actividades deberán reunir todos los requisitos y condiciones establecidas en la normativa estatal y autonómica en materia de voluntariado que sea de aplicación.
 - e) Actividades de acompañamiento, preparación, protección y defensa jurídica en los países de origen de las personas defensoras de derechos humanos que vayan a desplazarse a la Comunitat Valenciana.



El coste del conjunto de actividades a realizar fuera del territorio de la Comunitat Valenciana a imputar a la subvención no podrá superar el 25 % del importe total solicitado a la Generalitat o, en su caso, de la subvención finalmente concedida.

Base cuarta. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones en la modalidad de actuación A (proyectos de educación para el desarrollo):

a) Las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD) y las agencias de Naciones Unidas y sus comités nacionales u organizaciones que las representen en España, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la base quinta.

b) Las universidades que integran el Sistema Universitario Valenciano y sus centros de investigación propios o adscritos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la base quinta y que concurren en agrupación con alguna de las organizaciones a las que se refiere el apartado 1.a de esta misma base.

2. Podrán ser beneficiarias de subvención en la modalidad de actuación B (intervenciones específicas de educación para el desarrollo) las ONGD y las agencias de Naciones Unidas y sus comités nacionales u organizaciones que las representen en España, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la base quinta.

3. Tendrán la consideración de entidades beneficiarias, en caso de concurrir en agrupación sin personalidad jurídica propia, cada una de las entidades que la conforman, siempre que:

a) Cada una de las entidades que compongan la agrupación reúna por sí misma los requisitos exigidos para su concurrencia de modo individual, salvo el requisito de la experiencia mínima exigido en la modalidad A al que se refiere el apartado 2.a de la base quinta, que será el correspondiente a la suma de la experiencia de toda la agrupación.

b) Se nombre entre las entidades miembro de la agrupación una entidad, que denominamos entidad líder, que coordine la actuación subvencionada y actúe como representante legal y apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiaria, corresponde a las entidades miembro de la agrupación. La interlocución de la agrupación con la Generalitat se realizará a través de la entidad líder. Las universidades y sus centros de investigación no pueden actuar como entidad líder de la agrupación.

c) Las entidades integrantes de la agrupación suscriban en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada, denominado acuerdo de agrupación. En el documento constarán, entre otras estipulaciones: la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, la identificación de la entidad que actuará como representante legal o apoderada única, los compromisos de financiación y de ejecución de la subvención de cada una de las entidades miembro, y las funciones y responsabilidades a asumir por cada entidad. Igualmente constará, expresamente, la responsabilidad solidaria de las entidades miembro y el compromiso de mantener la unión temporal hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS. El órgano gestor facilitará en el trámite electrónico de solicitud y en su página web un modelo de acuerdo de agrupación

4. No se considerará agrupación de entidades a aquellas que estén formadas por una asociación o federación a la que pertenezca dicha organización, o aquellas en las que los órganos de gobierno sean coincidentes, total o parcialmente, en todas las entidades agrupadas.

Base quinta. Requisitos de las entidades beneficiarias

1. Requisitos comunes a todas las entidades beneficiarias:

a) Cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiarias señalados en el artículo 13 de la LGS.

b) No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

2. Requisitos específicos para las entidades que concurren a la modalidad A (proyectos de educación para el desarrollo):



- a) Acreditar una experiencia en la ejecución, individualmente o en agrupación, de al menos tres proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global en España. Se entiende por proyecto ejecutado, aquel que, una vez finalizado su periodo de ejecución, ha presentado la documentación justificativa de conformidad con las normas de la entidad financiadora. En el caso de financiación distinta de la Generalitat, esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado de cierre expedido por la entidad concedente. En caso de que se trate de proyectos financiados solamente por entidades privadas, la financiación de cada proyecto por parte de este tipo de entidades debe ser de, al menos, 3.000 euros. Se excluyen en el cómputo de la experiencia los proyectos financiados únicamente con fondos propios de la entidad solicitante.
 - b) En el caso de ONGD, agencias de Naciones Unidas, sus comités nacionales u organizaciones que las representen en España, deberán estar inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, mediante la resolución del órgano competente, antes de 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.
 - c) Tener domicilio fiscal y/o sede administrativa y organizativa estable, permanente y abierta al público en la Comunitat Valenciana, con la limitación establecida para las ONGD en el apartado 2 b) de esta misma base.
3. Requisitos específicos para las entidades que concurren a la modalidad B (intervenciones específicas de educación para el desarrollo):
- a) Estar inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, mediante la resolución del órgano competente, con antelación a la publicación en el DOGV de la convocatoria a la que se pretenda concurrir.
 - b) Tener su domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.
 - c) No haber sido beneficiarias, en los cuatro años anteriores al de la convocatoria a la que se pretenda concurrir, de una subvención anual por importe superior a 80.000 euros a través de cualquiera de las convocatorias publicadas por la Generalitat en materia de cooperación al desarrollo, acción humanitaria o educación para el desarrollo.
4. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores conllevará la inadmisión de la solicitud.

Base sexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias están sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre subvenciones públicas y, en particular, a las que se contienen en el artículo 14 de la LGS, así como, en su caso, a las exigencias que determina la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de responsabilidad social.
2. En todo caso, son obligaciones de cada entidad beneficiaria:
 - A) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo fijado por la entidad beneficiaria en su solicitud, de acuerdo con la duración mínima y máxima que se recoge, para cada modalidad, en la base tercera, y sin perjuicio de las ampliaciones de plazo que, en su caso, se autoricen por el órgano gestor de acuerdo con la base vigesimoséptima
 - B) Cumplir el objetivo para el que se concedió la subvención, gestionar las actividades programadas y realizar de forma directa aquellas que constituyen el contenido principal de la actuación subvencionable, a excepción de aquellas actividades que por su propia naturaleza deban ser realizadas por terceras personas. A estos efectos, se consideran vinculantes tanto los resultados previstos en la formulación inicial y, en su caso, en la reformulación que se le solicite, como los previstos en las modificaciones solicitadas por la entidad beneficiaria que sean expresamente autorizadas por el órgano gestor y las acordadas por este en aplicación de la normativa en materia de subvenciones.



- C) Justificar la subvención en los términos y en los plazos previstos en estas bases, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, presentando la documentación justificativa debidamente firmada por la persona representante legal de entidad beneficiaria.
 - D) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como facilitar el ejercicio de las funciones de inspección y fiscalización por parte de los órganos competentes a fin de conocer cualquier aspecto de la actuación subvencionada.
 - E) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir, en su caso, las obligaciones que establece la legislación vigente para las universidades receptoras de fondos públicos.
 - F) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en la base trigésima séptima.
 - G) Facilitar cuantos datos e información, relacionados con las subvenciones concedidas, le sean requeridos por el órgano gestor de las subvenciones, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con estas.
 - H) Comunicar al órgano gestor, en los términos establecidos en el apartado de la convocatoria relativo a la compatibilidad con otras subvenciones, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.
 - I) Dejar constancia expresa de la financiación otorgada por la Generalitat, en los términos establecidos en la base cuadragésima primera.
 - J) Comunicar el inicio de la actuación al órgano gestor en los términos previstos en la base vigesimoquinta.
 - K) Gestionar directamente los fondos obtenidos, que no podrán ser transferidos ni gestionados por organizaciones intermediarias diferentes de la entidad beneficiaria, ni podrán emplearse para fines distintos de los propios de la actuación subvencionada.
 - L) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGS.
 - M) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - N) Cuando las actividades propias de la intervención se desarrollen en el territorio español e impliquen contacto habitual con menores, la entidad beneficiaria deberá recabar de todo el personal que vaya a mantener dicho contacto, tanto laboral como voluntario, el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos, tal y como se establece en la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
 - O) Cumplir con las obligaciones de publicidad activa y suministro de información recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y el artículo 18 de la LGS.
 - P) Cualesquiera otras obligaciones recogidas en la normativa de aplicación y en las presentes bases.
3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, dejará esta sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y, de forma especial, atendiendo a lo dispuesto en la LHPV.
4. El órgano concedente podrá dar por finalizada la actuación subvencionada cuando se detecten incumplimientos sustanciales de las obligaciones a las que hace referencia esta base, en los términos previstos en la base vigesimooctava.



5. La responsabilidad final frente a la Generalitat de la ejecución de la actuación subvencionada corresponderá a la entidad beneficiaria, sin que pueda exigirse a cualquier otra entidad participante en dicha ejecución.

Base séptima. Participación financiera.

1. La participación financiera de la Generalitat vendrá determinada del siguiente modo:
 - a) En actuaciones de la modalidad A, la participación de la Generalitat será de hasta el 95 % del coste total de la actuación. El 5 % restante será aportado del siguiente modo:
 - a.1. Un mínimo del 1 % se realizará exclusivamente con fondos propios de la entidad solicitante mediante aportaciones dinerarias para la financiación de costes directos.
 - a.2. El 4 % restante podrá realizarse con fondos propios y aportaciones valorizadas de la entidad beneficiaria para la financiación de costes directos, o con aportaciones de otras administraciones o entidades públicas o privadas, en los términos previstos en el apartado de la convocatoria relativo a la compatibilidad de otras subvenciones y ayudas.
 - b) En actuaciones de la modalidad B, la financiación de la Generalitat será de hasta el 100% del coste de la actuación.
2. El porcentaje de cofinanciación de la Generalitat a la actuación quedará fijado, en el momento de la concesión de la subvención, con la aprobación del presupuesto validado, por la relación entre el importe concedido y el coste total de la actuación. Si tras la efectiva ejecución de la actuación, el coste total real resultara ser inferior al previsto inicialmente, la subvención deberá ser objeto de minoración, de manera que el porcentaje de cofinanciación de la Generalitat se mantenga inalterado.
3. No pueden imputarse costes indirectos a los fondos propios ni a las aportaciones valorizadas de la entidad beneficiaria o sus entidades socias en agrupación.
4. Los fondos propios que se realicen mediante aportaciones dinerarias, deberán acreditarse en el momento de la solicitud mediante declaración responsable de la entidad beneficiaria, sin perjuicio de su posterior justificación documental tras la finalización de la actuación en los términos que establecen estas bases reguladoras.
5. Una vez ejecutada la actuación, si la entidad no justificase debidamente sus aportaciones, la subvención otorgada será objeto de minoración por el órgano concedente en la cuantía no justificada.
6. La participación financiera mediante valorizaciones se regula en la base décima.

Base octava. Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables todos aquellos gastos corrientes definidos en la base siguiente que estén ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas, y se destinen a la consecución de los objetivos definidos en la actuación.
2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
3. Serán subvencionables todos los gastos de naturaleza corriente directamente relacionados con el objeto de la subvención o ayuda, cuando se realicen y paguen dentro del periodo de ejecución de la actuación, sin perjuicio de lo dispuesto en esta misma base para los gastos y pagos que se realicen con anterioridad o posterioridad al periodo de ejecución.
4. Asimismo, se consideran subvencionables los gastos corrientes de identificación y formulación que se realicen y paguen con anterioridad a la fecha de inicio de la actuación, con los límites y requisitos que se establecen en las presentes bases y la convocatoria.
5. También serán subvencionables los gastos corrientes que se realicen con posterioridad al período de ejecución de la actuación y con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación final, correspondientes exclusivamente a las actividades de justificación y cierre de la actuación, lo que incluye:
 - a) Los costes de evaluación o auditoría.
 - b) Los costes indirectos asociados a la presentación de la justificación final.



6. El presupuesto de gastos a presentar con la solicitud tendrá que aportarse obligatoriamente en el modelo específico elaborado por el órgano gestor.

Base novena. Naturaleza y tipología de los gastos subvencionables

1. Los gastos imputables a la actuación, todos ellos de naturaleza corriente, se dividen en costes directos y costes indirectos.

1.1 Costes directos.

Se entiende por coste directo aquel gasto necesario para la puesta en marcha de la actuación y su ejecución, directamente vinculado a la realización de las actividades programadas y la consecución del objetivo previsto.

Los costes directos se agrupan, por su naturaleza, en las siguientes partidas:

a) Identificación y formulación

Incluye los gastos derivados de la identificación y posterior formulación de la actuación, siempre que se hayan realizado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Únicamente se podrán imputar los gastos de identificación y formulación a la Generalitat cuando este trabajo sea realizado por personal propio de la entidad solicitante. Los gastos de personal imputados en esta partida están sujetos a la cuantía máxima subvencionable establecida en el apartado 1.1.g de esta base y en la convocatoria.

En el caso de presupuestar gastos de identificación, la entidad deberá presentar con la solicitud de subvención el documento de identificación elaborado. No se considerarán los gastos de identificación propuestos cuando el documento de identificación no esté estrechamente relacionado con la actuación propuesta, carezca de rigurosidad o no se pueda acreditar que la identificación se ha realizado dentro de los seis meses anteriores a la fecha tope de presentación de la solicitud.

b) Línea de base

Incluye los gastos derivados de la realización de la línea de base de la actuación, que se regula en la base vigesimonovena. En el caso de que la línea de base sea realizada con personal propio de la entidad solicitante, la cuantía máxima subvencionable será la establecida en el apartado 1.1.g de esta base y en la convocatoria.

c) Evaluación final

Incluye los gastos derivados de la realización de la evaluación final de la actuación, que se regula en la base trigésima quinta. En el caso de que la evaluación final se realice en modalidad mixta y se imputen en esta partida costes de personal de la entidad solicitante, la cuantía máxima subvencionable de este personal será la establecida en el apartado 1.1.g de esta base y en la convocatoria.

d) Auditoría externa

Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa mediante la modalidad de informe de auditoría, contemplada en la base trigésima cuarta.

La suma de los costes de identificación y formulación, línea de base, evaluación y auditoría externa imputado a la Generalitat no podrá superar el 12 % de la subvención concedida por esta, ni la cantidad de 20.000 euros.

e) Arrendamientos

Se incluyen en esta partida los gastos realizados en la Comunitat Valenciana derivados del alquiler de: espacios para la celebración de las actividades programadas; medios de transporte; equipos audiovisuales, de sonido, y otros bienes muebles necesarios para el desarrollo de las actividades. No se puede imputar en esta partida los gastos de alquiler de la sede de la entidad beneficiaria, que corresponde a la partida de costes indirectos.

f) Materiales y suministros

Adquisición de bienes fungibles y contratación de suministros directamente relacionados con la ejecución de las actividades programadas en la Comunitat Valenciana. Incluye la licencia de uso temporal de programas informáticos específicos. No incluye los suministros contratados para la sede de la entidad beneficiaria, como son los de luz, agua, teléfono, internet, y otros de análoga



naturaleza, ni los gastos derivados del mantenimiento general de la página web de la entidad beneficiaria, que corresponden a la partida de costes indirectos.

g) Personal

Gastos derivados de la contratación directa por parte de la entidad beneficiaria del personal necesario para la preparación, ejecución y seguimiento de las actividades programadas en la actuación. Todo el personal de la entidad beneficiaria imputado en esta partida debe tener obligatoriamente su centro de trabajo en la Comunitat Valenciana, hecho que debe acreditarse con el contrato de trabajo y las liquidaciones a la Seguridad Social.

El gasto de personal debe ajustarse a la categoría profesional y la responsabilidad de la persona trabajadora en la actuación subvencionable, de acuerdo con el convenio colectivo que, en su caso, sea de aplicación, y el contrato de trabajo.

Los gastos subvencionables corresponden al salario bruto y a otros gastos sociales que vayan a cargo de la entidad beneficiaria. Asimismo, son gastos subvencionables el finiquito, en el porcentaje correspondiente al periodo de vinculación de la persona trabajadora a la actuación subvencionable. También tendrá la consideración de gasto subvencionable la indemnización por finalización del contrato del personal contratado expresamente para la actuación subvencionada, siempre que la persona contratada haya dedicado el 100 por 100 de su jornada laboral a la misma y el despido haya sido por causas objetivas. La cuantía subvencionable para financiar indemnizaciones por finalización de contrato será la establecida en la normativa reguladora. No son subvencionables los costes de indemnización del personal estructural de la entidad, con independencia de su adscripción temporal a la actuación subvencionada.

El coste total mensual subvencionable de la persona trabajadora, incluidos todos los gastos descritos en el párrafo anterior y la parte proporcional de la paga extra, no podrá superar el importe máximo indicado en la convocatoria para un contrato a jornada completa y una dedicación a la actuación del 100 % de su jornada laboral. Para un contrato a jornada parcial o un porcentaje de dedicación a la actuación inferior al 100 %, el importe máximo subvencionable indicado en la convocatoria se reduce proporcionalmente.

No son imputables en esta partida los gastos de personal de la entidad beneficiaria que realice tareas vinculadas con la ejecución administrativa del presupuesto de la actuación y su seguimiento, como son las de realizar y justificar pagos y transferencias, elaboración de informes económicos, registro contable, y otras tareas de análoga naturaleza. Tampoco son imputables en esta partida los costes salariales del personal de la entidad beneficiaria que realice, con posterioridad a la fecha de finalización de la ejecución de la actuación subvencionada, tareas relacionadas con la preparación de la justificación final y su presentación. Todos los gastos relacionados en este párrafo se imputan a la partida de costes indirectos

No son imputables a la actuación, en ningún caso, los gastos relativos a:

- Penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad beneficiaria.
- Recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o de la seguridad social.
- Gastos originados por los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades, en sus funciones de dirección.
- Los gastos de selección de personal.

h) Voluntariado

Se incluye en esta partida los gastos en que incurran las personas que participan en la actuación a través de una relación de voluntariado formalizada con la entidad beneficiaria de acuerdo con la normativa reguladora en la materia. Concretamente son subvencionables los gastos de transporte, alojamiento y manutención en que incurran las personas voluntarias durante la prestación del servicio voluntario, así como los de contratación de la póliza de seguro de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil de suscripción obligatoria. Los importes imputados a la Generalitat en esta partida en concepto de gastos de transporte, alojamiento y manutención en la Comunitat Valenciana no podrán superar los fijados en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, para el personal que presta servicios para la Generalitat.



El acuerdo de incorporación o voluntariado suscrito entre la persona voluntaria y la entidad beneficiaria deberá redactarse de acuerdo con la normativa vigente en materia de voluntariado, y recoger expresamente las tareas a realizar por la persona voluntaria en la actuación.

Se incluye en esta partida los costes destinados a facilitar la movilidad del voluntariado internacional en el marco de la actuación, los seguros de accidente, enfermedad y repatriación de suscripción obligatoria de acuerdo con la normativa reguladora, así como cualquier otro gasto necesario para la manutención, transporte y alojamiento de las personas voluntarias en el país receptor de AOD.

i) Otros servicios técnicos y profesionales

Se incluyen en esta partida la contratación de aquellos servicios, asistencias técnicas o consultorías, estrictamente necesarios para la realización de las actividades programadas en la Comunitat Valenciana, siempre que no impliquen relación laboral con la entidad beneficiaria y no puedan incluirse en otras partidas.

Cuando para la prestación del servicio se firme un contrato y se incurra en gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención, estos gastos deben incluirse dentro del precio del contrato. Cuando no se suscriba un acuerdo por escrito, estos gastos se imputarán en la partida siguiente, con las condiciones exigidas en la misma.

Se incluye en esta partida los gastos de contratación de servicios que se realicen en la Comunitat Valenciana relacionados con las personas defensoras de derechos humanos dentro del ámbito de actuación 3.5 descrito en la base tercera.

j) Viajes, alojamientos y dietas.

Por una parte, se incluyen en esta partida los gastos de transporte, alojamiento y manutención en que incurra el personal vinculado a la entidad beneficiaria a través de una relación laboral durante la ejecución de las actividades programadas, a excepción de las realizadas en los países receptores de AOD que se imputarán en la partida específica regulada en el apartado l) de esta base.

Los importes imputados a la Generalitat en esta partida en concepto de gastos de transporte, alojamiento y manutención en la Comunitat Valenciana no podrán superar los fijados en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, para el personal que presta servicios para la Generalitat. No serán subvencionables los costes de manutención o restauración cuando la actividad se desarrolle íntegramente en horario de mañana o de tarde. Cuando la actividad se realice en horario de mañana y tarde, el importe máximo subvencionable en concepto de restauración será la mitad de la cantidad indicada en la normativa reguladora para un día completo. Cuando la actividad tenga una duración superior a un día se aplicará el importe diario señalado en la normativa.

Se incluyen también en esta partida los gastos de transporte, alojamiento y manutención que realicen en la Comunitat Valenciana las personas defensoras de derechos humanos dentro del ámbito de actuación 3.5 descrito en la base tercera. El importe máximo subvencionable será el relacionado en el párrafo anterior.

Por otra parte, se incluyen también los gastos de transporte, alojamiento y manutención en que incurra, en su caso, la persona profesional que presta un servicio imputado en la partida anterior sin la suscripción de un acuerdo por escrito.

El importe de esta partida imputado a la Generalitat no podrá superar el 15 % del total de la subvención concedida por esta.

k) Actividades de formación

Se incluyen por una parte los gastos ocasionados por la celebración de talleres, cursos, jornadas, seminarios y otras actividades formativas en la Comunitat Valenciana. Se incluirán en esta partida los gastos de transporte, alojamiento y manutención de las personas que participen en la actividad formativa, tanto en calidad de docente como de alumnado, con los límites y condiciones recogidos en la partida anterior.

El total de gasto subvencionado por la Generalitat en esta partida no podrá superar el 30 % del total de la subvención concedida por esta.

l) Gastos de actividades a realizar en el país receptor de AOD



Se incluyen en esta partida determinados gastos en que se incurra en un país receptor de la AOD para la realización de las actividades contempladas en la base tercera, apartado 5, excepto los gastos en que incurran las personas voluntarias que participan en actividades de voluntariado internacional que deben recogerse en la partida de voluntariado.

Los gastos a incluir en esta partida se reflejarán en una pestaña específica del presupuesto, en la que se detallarán los diferentes conceptos de gastos a incluir en esta partida. Únicamente serán imputables a la actuación aquellos costes realizados en el país receptor de la AOD que, por su naturaleza, puedan incluirse dentro de algunas de las siguientes partidas: arrendamientos; materiales y suministros; otros servicios técnicos y profesionales; viajes, alojamientos y dietas; actividades de formación. No son imputables al proyecto los costes de personal expatriado de la entidad solicitante, ni los costes de arrendamiento de la sede de una contraparte o socia local.

Tampoco son imputables al proyecto los costes laborales del personal de una contraparte o socia local, a menos que desempeñe tareas cuyo coste pueda imputarse, por su naturaleza, en las partidas de otros servicios técnicos y profesionales, y de formación. Estos costes no se justificarán mediante contrato y nómina, sino mediante factura expedida por la entidad local.

m) Gastos financieros

Se incluyen en esta partida los gastos relativos a las transferencias realizadas para la gestión de la subvención concedida. En el caso de que los fondos de la subvención se gestionen desde una cuenta específica para la actuación subvencionada, se podrán incluir en esta partida los costes de mantenimiento de la citada cuenta.

1.2 Costes indirectos

a) Incluye los costes propios del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria, incluidos los gastos de gestión y administración, que no estén vinculados de forma directa con las actividades programadas en la actuación, pero que resulten necesarios para su adecuada preparación, ejecución, seguimiento y justificación. Son costes indirectos el alquiler y los suministros de la sede de la entidad, el material de oficina, los servicios informáticos y de gestoría, el personal administrativo y de dirección, y otros de análoga naturaleza. En el presupuesto se detallará cada uno de los conceptos de gasto incluidos en esta partida, con el mismo nivel de detalle que el exigido a los costes directos. No serán imputables a la actuación y a la subvención concedida los gastos generales de estructura de la entidad solicitante que no guarden relación estrecha con la actuación subvencionable. Los gastos de personal imputados en esta partida a la subvención concedida por la Generalitat están sujetos a la cuantía máxima subvencionable establecida en el apartado 1.1.g de esta base.

b) Solo se podrá imputar a la subvención de la Generalitat los costes indirectos generados en la Comunitat Valenciana.

c) La cuantía de los gastos indirectos imputables a la Generalitat no podrá ser superior al 12% de la subvención concedida por ésta.

d) Los gastos indirectos se podrán acreditar en la justificación final mediante declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad beneficiaria en la que: se describirán con detalle los conceptos de gastos incluidos y el importe de cada uno de ellos; se hará constar que los costes indirectos imputados a la subvención han sido realizados en la Comunitat Valenciana para la adecuada gestión de la actuación; se indicará el porcentaje que representan los costes indirectos imputados a la Generalitat respecto a la subvención concedida por esta. En todo caso, la entidad beneficiaria debe disponer de la documentación justificativa de los costes indirectos, que podrá ser requerida por el órgano gestor para su comprobación.

Base décima. Aportaciones valorizadas

1. Únicamente se contempla la valorización de aportaciones en especie relativos a los siguientes costes directos:

a) Arrendamiento de espacios en la Comunitat Valenciana para la celebración de las actividades programadas en la actuación. No será objeto de valorización la cesión de espacios para la celebración de reuniones de coordinación y seguimiento de la actuación. En ningún caso se permite la valorización del uso de la sede de la entidad beneficiaria.



- b) El trabajo de colaboración realizado en la Comunitat Valenciana por personas voluntarias de la entidad beneficiaria para la realización de las actividades programadas en la actuación subvencionable, regulado de acuerdo con la normativa vigente en materia de voluntariado.
2. La financiación a través de aportaciones valorizadas deberá acreditarse en el momento de la solicitud con la siguiente documentación:
- a) Arrendamientos: documento expedido por la entidad cedente del espacio donde conste la actividad de la actuación para la que se cede el espacio, descripción del espacio cedido, precio unitario, número de unidades y valorización total de acuerdo con su tarificación o precio de mercado.
 - b) Personal voluntario: mediante la presentación de una declaración responsable de acuerdo con el modelo específico disponible en la página web de la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo y en el trámite telemático habilitado en la sede electrónica de la Generalitat. Para la valorización de la labor realizada por las personas voluntarias, la convocatoria fijará un importe máximo a considerar por hora de dedicación a la actuación.

Base undécima. Gastos no subvencionables

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) La adquisición de bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales, o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales derivados o relacionados con la actuación subvencionada.
- e) Las penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato imputables a la entidad beneficiaria.
- f) Los recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o de la seguridad social.
- g) Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación de entidades.
- h) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- i) Los costes derivados de actividades realizadas fuera del territorio de la Comunitat Valenciana cuando sean diferentes a las relacionadas en la base tercera, y los costes que no estén debidamente integrados y sean coherentes en el marco de la actuación formulada.
- j) Las indemnizaciones por despido, salvo en el supuesto recogido en la base décima.1.1.g
- k) Los gastos de publicidad o visibilización -incluyendo su producción, impresión y difusión- así como cualquier otro coste de comunicación no vinculado directamente a la actuación subvencionable, y los gastos de mantenimiento general de la página web de la entidad beneficiaria.
- l) Los servicios de catering, pausa café, almuerzos y meriendas, así como otros gastos de representación o atenciones protocolarias (obsequios, flores, y otros de análoga naturaleza).
- m) Cualquier otro gasto que no esté ligado de manera indubitada a la actuación y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, o que no resulten estrictamente necesarios para su implementación.

Base duodécima. Criterios de valoración económica

1. Para la correcta valoración de los gastos, la entidad solicitante presentará con la solicitud una memoria económica acompañada de la documentación acreditativa del coste de los recursos presupuestados, conforme a lo recogido en la presente base, la convocatoria y las indicaciones facilitadas en el modelo específico de presupuesto facilitado por el órgano gestor.

2. Cuando el importe del gasto por la contratación de suministros o servicios, IVA excluido, sea igual o superior a 15.000 euros (cuantía establecida en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, para el contrato menor) el beneficiario deberá recabar un



mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la determinación del coste del servicio o del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren. Con la solicitud, la entidad deberá presentar las tres ofertas junto a una memoria en la que se motive la oferta finalmente elegida, bajo criterios de eficiencia, economía, proximidad y desarrollo de las potencialidades locales. No se admite el fraccionamiento en la presupuestación y la contratación del servicio o la adquisición de los bienes con el objeto de disminuir su cuantía y eludir así el cumplimiento del requisito mencionado en este apartado.

En el caso de que no se justifique adecuadamente la elección de una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano gestor podrá recabar una tasación pericial contradictoria del servicio o los bienes, siendo por cuenta de la entidad beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará, tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la entidad beneficiaria o el resultado de la tasación.

En el caso de igualdad de condiciones, se dará preferencia a los bienes o servicios suministrados en la Comunitat Valenciana.

3. Para la compra de bienes no inventariables y la contratación de servicios relacionados con el desarrollo de actividades en el país receptor de AOD, se debe acudir a empresas y profesionales del país receptor. Únicamente en el caso que no sea posible la contratación en el mercado local, o no sea posible obtener una calidad mínima, se podrá acudir a otros mercados. En este último caso será imprescindible recabar un certificado de la oficina de cooperación española, embajada u oficina consular en el país receptor de AOD donde se acredite tal imposibilidad.

Base decimotercera. Cambios de moneda.

1. En el momento de la formulación de la actuación subvencionada, para la aplicación de los tipos de cambio de moneda, se tomará como fecha de referencia los vigentes en ese momento.

2. Las operaciones de cambio de moneda se realizarán, en todos los casos, en mercados oficiales, bancos o casas de cambio legalmente reconocidas, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados, salvo que no existan dichos mercados, extremo que deberá ser acreditado por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, oficinas técnicas de cooperación, embajadas o consulados o, en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

3. Para la aplicación de los tipos de cambio documentados a la elaboración de la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria podrá optar por cualquier sistema admitido contablemente, explicando el sistema utilizado en el informe de justificación. En la gestión y justificación de una subvención no podrán utilizarse diferentes sistemas de aplicación de los tipos de cambio.

4. Los tipos de cambio aplicados en la cuenta justificativa deben acreditarse con los documentos emitidos por las entidades en las que se han efectuado. Sólo son admisibles los documentos que acrediten las operaciones reales de cambio realizadas.

5. A los remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actuación subvencionada, les será de aplicación el tipo de cambio vigente en el momento de hacer efectivo el reintegro de estas cantidades. En los casos en que los remanentes no invertidos procedan de una finalización anticipada de la actuación por circunstancias excepcionales, siempre que se justifique de manera objetiva, el órgano gestor podrá autorizar que el tipo de cambio aplicable a la devolución sea el mismo utilizado en la conversión de origen.

Base decimocuarta. Contratación y subcontratación

1. Se entenderá por contratación el encargo de la entidad beneficiaria a terceros de suministros o servicios técnicos que no pueda realizar por sí misma por no ser el objeto social o habitual de su actividad, siempre que con estos terceros no exista una relación de tipo laboral.

2. De acuerdo con el artículo 29 de la LGS, se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos



gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

A efectos de esta Resolución, se considerarán subcontrataciones las contrataciones de servicios o asistencias cuando se trate de la realización de actividades propias del ámbito de actuación de la entidad beneficiaria. Además, la prestación de servicios o asistencias se considerará subcontratación, sea cual sea su objeto, siempre que se encomiende a otras entidades de la misma naturaleza.

3. Únicamente se podrá subcontratar con terceros la prestación de servicios, por un importe no superior al 30 % del coste de la actuación subvencionada, siempre que la previsión de subcontratación figure expresamente en la solicitud de la subvención presentada.

4. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20 % del importe de la actuación subvencionada, la subcontratación estará sometida a autorización previa de la dirección general competente en materia de cooperación al desarrollo. En todo caso, la subcontratación deberá acreditarse mediante la presentación de contrato escrito.

5. Cuando el importe del servicio subcontratado con terceros sea igual o superior a 15.000 euros, IVA excluido, la entidad beneficiaria deberá recabar un mínimo de tres ofertas antes de su contratación, y motivar la oferta finalmente elegida.

6. Las personas o entidades subcontratadas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subcontratada frente a la Generalitat.

7. De acuerdo con el artículo 13.2 del RD 188/2025, la ejecución parcial de la subvención por parte de un socio local en el país receptor de la AOD o de una contraparte extranjera no será considerada como subcontratación, a los efectos del artículo 29 de la LGS.

8. No podrá, en ningún caso, fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía, y eludir así el cumplimiento de los requisitos mencionados.

9. A estos efectos, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la parte de la actuación subvencionada concertada con terceras partes se respeten los límites que se establecen en estas bases. En cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, las personas y entidades subcontratadas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

10. En ningún caso podrán subcontratarse servicios que, aumentando el coste de la actuación subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido, en base al párrafo segundo del punto 2 del artículo 29 de la LGS. Para ello, la entidad remitirá al órgano gestor, previamente a la firma del contrato de subcontratación de la actividad, un informe motivando la necesidad del aumento del coste de la intervención, asumiendo su importe, y declarando que no supone el incremento de la cuantía de la subvención concedida.

Base decimoquinta. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, a que se refiere los artículos 164 de la LHPV y 22 de la LGS, hasta agotar el crédito total disponible, y con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante la publicación de la Resolución de convocatoria en el DOGV, de acuerdo con las consignaciones previstas en el presupuesto correspondiente.

Base decimosexta. Presentación de solicitudes y plazo

1. Cada entidad solicitante podrá presentar una única solicitud, con independencia de la modalidad y de si la solicitud se presenta de forma individual o en agrupación con otras entidades. Si se presentan dos solicitudes, se procederá del siguiente modo:

- a) En caso de presentar una solicitud a cada modalidad, resultará inadmitida la solicitud de la modalidad B, independientemente de la forma de presentación.
- b) En caso de presentar dos solicitudes a una misma modalidad, ya sean las dos de forma



individual o las dos de forma agrupada, resultará inadmitida la presentada en primer lugar.

- c) En caso de presentar dos solicitudes a una misma modalidad, una de forma individual y la otra de forma agrupada, prevalecerá la presentada en agrupación.

2. La forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes se recoge en la convocatoria. El incumplimiento del plazo que se establezca en la convocatoria para la presentación de la solicitud determinará automáticamente la inadmisión de la solicitud por extemporánea. En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 14.2.a de la LPAC las solicitudes se presentarán únicamente por medios electrónicos, a través del trámite específico puesto a disposición por el órgano gestor en la sede electrónica de la Generalitat. Si se presenta la solicitud presencialmente, el órgano gestor requerirá a la entidad para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación

3. Además de cumplimentar el formulario electrónico de solicitud puesto a disposición en la sede electrónica, las entidades solicitantes deberán presentar la documentación preceptiva requerida en la convocatoria y, en su caso, la documentación valorativa.

4. La convocatoria recogerá los modelos específicos de presentación de documentación de uso obligatorio, que estarán a disposición de las entidades interesadas en el trámite telemático de solicitud de la subvención habilitado en la sede electrónica de la Generalitat, y en la página web de la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo. Además de los modelos específicos de uso obligatorio, la convocatoria podrá recoger otros modelos distintos de los referidos anteriormente, de uso no obligatorio, con el fin de facilitar a la entidad beneficiaria la elaboración del documento y asegurar que incluye el contenido mínimo requerido, pudiendo añadir la entidad beneficiaria toda la información que entienda ayude a una mejor explicación de lo que se pretende recoger o declarar. Estos modelos de uso no obligatorio estarán a disposición en la página web de la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo.

5. La presentación de la solicitud de subvención significa la plena aceptación de lo dispuesto en las presentes bases y en la convocatoria.

6. Para poder realizar la presentación electrónica de la solicitud, la entidad solicitante tendrá que disponer de un sistema de firma electrónica, de los admitidos en la sede electrónica de la Generalitat, como son:

- a) Certificado digital de persona jurídica o similar, que identifique convenientemente a la entidad solicitante.
- b) Certificado digital de la persona física, que conste inscrita como representante de la entidad solicitante en el Registro de Representantes de la Generalitat, para tramitar este procedimiento.
- c) Excepcionalmente, y para el supuesto que no se pudiera presentar la solicitud de la manera prevista en alguno de los dos supuestos anteriores, se admitirá la presentación de la solicitud con un certificado digital de la persona física que ostenta la representación de la entidad solicitante para realizar la tramitación de este procedimiento, si se acredita documentalmente esta representación ante el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional de la Comunitat Valenciana.

7. En el caso de solicitudes presentadas por una agrupación, la solicitud será presentada por la entidad líder designada como representante de las entidades que componen la agrupación.

8. La presentación de la solicitud comportará la autorización de las entidades solicitantes, individualmente o en agrupación, para que la Dirección General con competencias en materia de cooperación al desarrollo obtenga directamente de los órganos administrativos correspondientes la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS, así como la acreditación del cumplimiento del resto de obligaciones derivadas de la obtención de subvenciones, y en este caso las entidades no tendrán que aportar los correspondientes certificados. En caso de que la entidad solicitante no autorice o se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que indicarlo expresamente en el formulario telemático de solicitud, y quedará obligada a aportar los



documentos acreditativos correspondientes.

Base decimoséptima. Reglas generales sobre la documentación a presentar

1. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación preceptiva y valorativa descrita en la convocatoria.
2. En los apartados de la convocatoria relativos a la documentación preceptiva y valorativa se recogen aquellos casos concretos en que se exime a la entidad solicitante de la obligación de presentar determinada documentación, por encontrarse en poder de la Generalitat, autorizar al órgano gestor su consulta, o estar disponible en su página web.

Base decimoctava. Ordenación e instrucción

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo, denominada órgano gestor que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la Resolución. En este sentido, el órgano gestor podrá requerir en cualquier momento a las entidades solicitantes cuanta información o documentación adicional sea necesaria para aclarar la información contenida en la solicitud y en el resto de la documentación presentada.
2. Recibidas las solicitudes se procederá a su procesamiento automático, la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria, y la revisión de la documentación presentada.
3. Una vez revisadas todas las solicitudes, si el órgano gestor apreciara que algunas de ellas no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañan de la documentación preceptiva establecida en la convocatoria, se publicará los requerimientos dirigidos a las entidades solicitantes afectadas en la página web de la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo y, una vez entre en funcionamiento, en el Tablón Electrónico Único de Anuncios de la Generalitat (TEUA), con objeto de que subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos citados en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación del requerimiento, con la indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución del órgano concedente, dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la LPCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la citada Ley.
4. La valoración de las solicitudes se realizará siguiendo los criterios recogidos en la base vigésima por un órgano colegiado denominado comisión de valoración, cuya composición y régimen de funcionamiento se regula en la base decimonovena.
5. Como elemento de deliberación la comisión de valoración contará, para cada solicitud, con informes elaborados por personal técnico de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional al desarrollo. Estos informes contendrán un análisis del presupuesto presentado y del formulario de descripción del proyecto, así como del resto de la documentación preceptiva y valorativa presentada.
6. Si tras la valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios recogidos en estas bases se produce un empate en la puntuación obtenida en la modalidad A, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el orden que se relacionan:
 - a) La solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el bloque B del baremo.
 - b) La solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el bloque A del baremo.
 - c) La solicitud que se haya presentado en agrupación de entidades.
 - d) La entidad solicitante que tenga la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida de la forma establecida reglamentariamente.
 - e) La solicitud que se hubiera presentado en primer lugar, según la fecha y hora de entrada en el registro telemático.

En la modalidad B, se aplicarán los siguientes criterios de desempate en el orden que se relacionan:

- a) La solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el área 2 del baremo.
- b) La solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el área 5 del baremo.



- c) La solicitud que se hubiera presentado en primer lugar, según la fecha y hora de entrada en el registro telemático.
7. En la convocatoria se establece la puntuación mínima que debe obtener la solicitud para considerar superada la valoración técnica, y poder así optar a la subvención. Aquellas solicitudes que no superen la puntuación mínima exigida serán desestimadas.
8. Conforme al artículo 164.f) de la LHPV, la comisión de valoración elaborará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes. Este informe incluirá:
- a) La propuesta dirigida al órgano competente de la relación priorizada de entidades beneficiarias de subvención ordenadas, dentro de cada modalidad, por orden decreciente de puntuación obtenida, de acuerdo con el límite de crédito disponible indicado en la convocatoria. Esta relación incluirá: identificación del expediente, entidad beneficiaria, denominación de la actuación, puntuación obtenida, y el importe a conceder.
 - b) La relación de solicitudes que, en su caso, se propone desestimar por no haber superado la puntuación mínima fijada en la convocatoria o, habiéndola superado, no es posible subvencionar al haberse agotado los fondos disponibles con las solicitudes que han obtenido mayor puntuación.
 - c) La relación de entidades que, en su caso, hayan desistido en su solicitud.
 - d) La relación de solicitudes excluidas, con el motivo de la exclusión.
9. El órgano gestor podrá instar a la entidad beneficiaria propuesta la reformulación de la actuación cuando el importe de la subvención a conceder sea inferior a la subvención solicitada, en el plazo de 10 días hábiles, con objeto de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable en los términos previstos por el artículo 27 de la LGS, en relación con el artículo 61 del RLGs. En cualquier caso, la reformulación deberá respetar: el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención; los requisitos y criterios de valoración establecidos en las bases y la convocatoria; las indicaciones que al efecto facilite el órgano gestor.
10. Conforme al artículo 164.f) de la LHPV, el órgano instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos exigidos para obtener la subvención.
11. La comisión de valoración podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido la puntuación mínima fijada la convocatoria, no resultaran subvencionadas por insuficiencia de crédito, puedan constituirse en una lista de reserva debidamente ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida. Esta lista de reserva se tendrá en consideración en el caso de que, por un incremento del crédito disponible, la renuncia expresa de alguna de las entidades beneficiarias, o la aparición de circunstancias en las entidades beneficiarias propuestas que pusieran de manifiesto el incumplimiento de los requisitos exigidos para concurrir a la convocatoria, se disponga del crédito suficiente para subvencionar otras actuaciones.

Base decimonovena. Comisión de valoración

1. La valoración de las solicitudes se efectuará siguiendo los criterios de valoración recogidos en la base vigésima por una comisión de valoración, compuesta por los siguientes miembros titulares, o sus suplentes designados por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional al desarrollo:
- a) La persona titular de la subdirección general competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, o persona que la sustituya, que la presidirá.
 - b) La persona que ocupe la jefatura del Servicio de Gestión de Programas y Cooperación, o persona que la sustituya.
 - c) La persona que ocupe la jefatura del Servicio de Implementación y Coordinación de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, o persona que la sustituya.
 - d) La persona que ocupe la jefatura de unidad de Coordinación, Justificación Económica de Programas, Proyectos y Actuaciones de Cooperación al Desarrollo, o persona que la sustituya.
 - e) La persona que ocupe la jefatura de unidad de Coordinación de Convenios y Consorcios, o persona que la sustituya, que ocupará la secretaría.



2. Se procurará que las comisiones que se constituyan al amparo de esta Resolución se ajusten a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidos por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
3. La comisión se someterá, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo que se dispone para los órganos colegiados en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Base vigésima. Criterios de valoración

1. La valoración de las actuaciones concurrentes a la modalidad A (proyectos de educación para el desarrollo) se realizará de acuerdo con los siguientes ámbitos y áreas de evaluación:

1.1. Bloque A: Criterios de valoración de la entidad solicitante:

- Área A1: Implantación territorial y política institucional.
- Área A2: Experiencia y capacidad de gestión.
- Área A3: Concurrencia en agrupación de entidades.

1.2. Bloque B: Criterios de valoración de la calidad del proyecto técnico formulado:

- Área B1: Pertinencia al contexto.
- Área B2: Calidad y coherencia de la formulación.
- Área B3: Innovación y capacidad de transformación.
- Área B4: Incorporación de enfoques transversales.
- Área B5: Calidad y viabilidad de la propuesta económica presentada.

2. La valoración de las actuaciones concurrentes a la modalidad B (intervenciones específicas de educación para el desarrollo) se realizará de acuerdo con las siguientes áreas de evaluación de la calidad del proyecto técnico formulado:

- Área 1: Pertinencia al contexto.
- Área 2: Claridad y coherencia de la formulación.
- Área 3: Innovación y capacidad de transformación.
- Área 4: Incorporación de enfoques transversales.
- Área 5: Calidad de la propuesta económica presentada.

3. En el anexo III de la Resolución se concretan los criterios y subcriterios de valoración de las actuaciones concurrentes a la modalidad A: proyectos de educación para el desarrollo.

4. En el anexo IV de la Resolución se concretan los criterios y subcriterios de valoración de las actuaciones concurrentes a la modalidad B: intervenciones específicas de educación para el desarrollo.

Base vigesimoprimera. Resolución

1. De acuerdo con la base segunda, corresponde a la persona titular de la Conselleria que tenga asignada la competencia en materia de cooperación internacional al desarrollo, como órgano concedente, la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, sin perjuicio de la delegación de competencia que se pueda realizar.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión de subvenciones será de tres meses, contados desde el día siguiente al que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el DOGV. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiera notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo esto sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución de concesión se publicará en el DOGV, surtiendo ésta los efectos de la notificación de acuerdo con el artículo 45 de la LPAC. La resolución de concesión se publicará también en el trámite telemático habilitado en la sede electrónica de la Generalitat, así como en la página web de la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo. La resolución será motivada y contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Relación de subvenciones concedidas, divididas por modalidad, que incluirá la siguiente información: número de expediente, NIF de la entidad beneficiaria, título resumido de la actuación, puntuación total obtenida, subvención solicitada, presupuesto validado y subvención finalmente concedida.



- b) Relación de subvenciones denegadas y excluidas, que incluirá la siguiente información: número de expediente, NIF de la entidad solicitante, título resumido de la actuación, puntuación total obtenida, y motivo de la denegación o exclusión.
4. La resolución de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18.2 y 20 de la LGS.
5. La resolución de concesión o denegación de la subvención pone fin a la vía administrativa. Contra esta resolución las entidades interesadas podrán interponer:
- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la LJCA. En el supuesto de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.
 - b) También podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la notificación, de conformidad con lo que establece el artículo 8.3 de la LJCA.

En caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o haya transcurrido el plazo para que se considere desestimado por silencio administrativo.

Base vigesimosegunda. Aceptación y renuncia

1. De conformidad con el artículo 24.5 de la LGS, la entidad a la que se le haya otorgado la subvención deberá comunicar, a través del trámite telemático de la convocatoria habilitado en la sede electrónica de la Generalitat, su aceptación en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al que tenga lugar la publicación de la resolución en el DOGV.
2. El otorgamiento y la aceptación de la subvención supondrá el sometimiento por parte de la entidad beneficiaria a los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención que, para cada caso, en virtud de la naturaleza de la subvención, o de la entidad beneficiaria, resulten aplicables.
3. En el supuesto de que una entidad renunciase o no aceptase en plazo la subvención, se podrá reunir de nuevo la comisión de valoración a los efectos de proponer al órgano concedente la concesión de una nueva subvención, de acuerdo con lo establecido en la base decimotercera, apartado 11.

Base vigesimotercera. Pago y régimen de garantías

1. Una vez recibido el documento de aceptación de la subvención concedida, el órgano gestor tramitará el pago de la subvención concedida.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 171.3 de la LHPV y el artículo 19.5 de la LCODESO, las subvenciones se abonarán íntegramente de forma anticipada a su justificación. De acuerdo con el artículo 171.5.f) de la LHPV, se exonera a las entidades beneficiarias de la constitución de garantías.
3. La Administración ingresará el importe de la subvención concedida en la cuenta bancaria facilitada por la entidad beneficiaria en la solicitud. La entidad beneficiaria debe comunicar al órgano gestor el ingreso de la subvención, de manera conjunta a la comunicación de la fecha de inicio regulada en la base vigesimoquinta. Junto a la comunicación deben presentar el documento bancario acreditativo del ingreso.
4. La entidad beneficiaria podrá transferir el importe de la subvención a otra cuenta de su titularidad, desde la que realizar los pagos relativos a los costes imputados a la subvención concedida. La entidad beneficiaria debe poder justificar en todo momento la trazabilidad de la subvención concedida, tanto en lo relativo a las transferencias entre cuentas de su titularidad, como en la realización de los pagos. Las cuentas titularidad de la entidad beneficiaria utilizadas para la gestión de la subvención concedida quedarán a disposición de cualquier inspección por



parte de los órganos competentes de la Generalitat para la comprobación del adecuado destino de la subvención.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por el órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

6. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la ley concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Base vigesimocuarta. Aplicación de los rendimientos financieros y devolución de los remanentes no invertidos.

1. Los rendimientos financieros que, en su caso, se generen por los fondos transferidos a las entidades beneficiarias deberán ser comunicados e incrementarán el importe de la subvención concedida, y se aplicarán exclusivamente a la financiación de gastos directos de la actuación subvencionada, con las mismas condiciones que aquella.

2. Cuando antes de la finalización de la actuación se prevea el cumplimiento pleno de los objetivos para los que fue concedida la subvención, y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, se podrá solicitar al órgano gestor autorización para la ampliación de las actividades ya programadas, o la financiación de nuevas actividades, siempre que estas últimas estén claramente alineadas con uno de los resultados ya previstos en la actuación. No será necesario solicitar autorización previa para invertir el remanente en la ampliación de una actividad ya programada cuando se trate de aumentar el número de ediciones de esta, manteniendo su naturaleza y perfil de población beneficiaria, y siempre y cuando no se invierta el remanente en nuevos conceptos de gasto no incluidos previamente en el presupuesto validado. Esta solicitud se tramitará como una modificación de la actuación, regulada en la base vigesimosexta.

3. Los remanentes no invertidos deberán ser devueltos al órgano concedente, previa o juntamente con la presentación de la justificación final. La entidad deberá confirmar previamente con el órgano gestor el número de cuenta corriente en la que efectuar el ingreso.

Base vigesimoquinta. Inicio del plazo de ejecución de la actuación

1. Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución de la actuación subvencionada en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de los fondos, salvo en supuestos excepcionales previstos en la convocatoria o autorizados por el órgano gestor. No obstante, las entidades beneficiarias podrán iniciar la ejecución de las actuaciones subvencionadas antes del ingreso de la subvención, en cualquier momento a partir del día siguiente al de publicación de la resolución de concesión en el DOGV, previa comunicación al órgano gestor.

2. En cualquier caso, la fecha de inicio de la ejecución de la actuación subvencionada deberá ser comunicada al órgano gestor por sede electrónica con anterioridad a su inicio, utilizando para ello el modelo específico de comunicación de inicio e ingreso de la subvención, disponible en la página web de la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo, y en el trámite telemático habilitado en la sede electrónica de la Generalitat.



Base vigesimosexta. Modificación de la actuación objeto de la subvención

1. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a ejecutar la actuación subvencionada en los términos consignados en la resolución de concesión y en la propuesta de intervención inicial, de acuerdo con las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.
2. Cuando por circunstancias sobrevenidas la entidad beneficiaria considere necesario realizar cambios en la actuación subvencionada, esta deberá presentar por sede electrónica una propuesta motivada de modificación de la actuación. No se pueden solicitar cambios que representen una modificación de los objetivos, los resultados, o la población meta de la actuación subvencionada.
3. Una vez revisada la propuesta de modificación, el órgano gestor podrá denegar total o parcialmente la modificación propuesta si apreciase la no concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, o el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de subvenciones, estas bases y la convocatoria, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria cuanta información estime necesaria para valorar el alcance de la modificación propuesta.
4. Las solicitudes de modificación se deberán presentar con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con 2 meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actuación. El órgano gestor dará respuesta a la propuesta de modificación presentada en el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente al de su presentación. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.
5. Cuando la modificación obedezca a la concesión de una ayuda para la misma actuación por parte de un ente público o privado, se estará además a lo dispuesto en la convocatoria con relación a la compatibilidad con otras subvenciones y la modificación de la resolución de concesión.
6. En todo caso, las modificaciones presupuestarias deberán respetar los límites que, para determinados conceptos de gasto y partidas, se fijan en las bases reguladoras y la convocatoria. Del mismo modo, la modificación presupuestaria deberá respetar las minoraciones y exclusiones de conceptos de gasto que, en su caso, se establecieron en el presupuesto validado en el momento de la concesión de la subvención.
7. En ningún caso la modificación presupuestaria podrá suponer un aumento del porcentaje de cofinanciación de la Generalitat fijado en el momento de concesión de la subvención. Los costes indirectos imputados a la actuación y a la subvención de la Generalitat no podrán ser objeto de modificación presupuestaria al alza.
8. El órgano gestor podrá detallar en una instrucción aquellos supuestos de modificación de la actuación en los que, por su escasa relevancia, se exime a la entidad beneficiaria de presentar una propuesta de modificación de la actuación. En cualquier caso, todas las modificaciones deben reflejarse en el informe final.

Base vigesimoséptima. Ampliación del plazo de ejecución de la actuación

1. Cuando por causas sobrevenidas, la entidad beneficiaria se vea obligada a extender en el tiempo la ejecución de la actuación, podrá solicitar de forma motivada al órgano gestor la ampliación del plazo de ejecución.
2. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada podrá ser ampliada sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de un mes en actuaciones de duración igual o inferior a doce meses, y hasta un máximo de dos meses en actuaciones de duración superior a un año. La ampliación deberá ser comunicada al órgano gestor antes del vencimiento del plazo de ejecución de la actuación.
3. Las ampliaciones superiores al plazo previsto en el apartado anterior requerirán la autorización previa del órgano concedente. En estos casos, las solicitudes se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con 2



meses de antelación a la fecha de finalización de la actuación. En la solicitud debe motivarse la necesidad de ampliación de plazo y acreditarse suficientemente las circunstancias que justifican la propuesta de ampliación.

4. El órgano concedente dictará y notificará la resolución aprobando o denegando la ampliación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. Contra la resolución de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución no cabrá recurso alguno

Base vigesimoctava. Suspensión y finalización anticipada de la actuación subvencionada

1. Si durante la ejecución de la actuación acontecieran circunstancias excepcionales que impidieran continuar con su normal ejecución, la entidad beneficiaria solicitará de forma motivada autorización de suspensión de la actuación que, en su caso, deberá ser autorizada expresamente por el órgano gestor para su validez y efectos. La solicitud de suspensión incluirá la documentación justificativa y el plazo máximo de suspensión.

2. La autorización de suspensión fijará las condiciones y el plazo de suspensión. Una vez finalizado el mismo, el órgano gestor podrá dar por finalizada la actuación subvencionada si aprecia que no se dan las condiciones para continuar con su ejecución. En este caso, la entidad beneficiaria deberá presentar el informe final y proceder a la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión del informe final.

3. Del mismo modo, si existen motivos fundados para suponer que la actuación está siendo incorrectamente ejecutada, el órgano gestor podrá paralizar de oficio el desarrollo de la intervención hasta que se supervise la ejecución de la actuación subvencionada, a menos que la entidad beneficiaria afiance la devolución de los fondos percibidos.

4. Cuando por circunstancias excepcionales o causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas y no imputables a la entidad beneficiaria, esta se viera obligada a paralizar la ejecución de la actuación subvencionada y previera que la circunstancia excepcional o causa de fuerza mayor no fuera a desaparecer antes del término del plazo concedido, podrá dirigir al órgano concedente de la subvención una solicitud de finalización anticipada de la actuación subvencionada. El órgano concedente dictará y notificará la resolución autorizando o denegando la finalización anticipada de la actuación en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución se entenderá estimada la petición por silencio administrativo, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

5. El órgano concedente podrá dar por finalizada una actuación subvencionada, sin suspensión previa, cuando detecte incumplimientos sustanciales de las obligaciones a las que se hace referencia en estas bases reguladoras. En este supuesto, exigirá la presentación del informe final y, conforme al procedimiento establecido, exigirá la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión del informe final. Para ello, el órgano gestor emitirá informe en el que se pondrán de manifiesto los incumplimientos correspondientes, dando un plazo de 10 días a la entidad beneficiaria para que formule alegaciones y aporte los documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes. Pasado este plazo, el órgano gestor, a la vista de las alegaciones, podrá abrir un período de prueba, pasado el cual, el órgano concedente dictará resolución. Dicha resolución agota la vía administrativa, y contra ella cabrán los recursos establecidos en la base vigesimoprimera. La tramitación de este incidente de incumplimiento, en lo no previsto en este apartado, se regirá por lo establecido en la legislación básica de procedimiento administrativos.

Base vigesimonovena. Línea de base.

1. La línea de base es la primera medición de todos los indicadores contemplados en el diseño de la actuación, estableciendo su punto de partida.



2. La línea de base será preceptiva en todas las actuaciones de duración superior a 12 meses. Para las actuaciones de duración igual o inferior a 12 meses es facultativa su elaboración, teniendo la condición de subvencionable.
3. La elaboración de la línea de base podrá llevarse a cabo mediante la contratación de una consultoría externa, o realizarse directamente por la propia entidad con sus recursos humanos.
4. La entidad beneficiaria deberá presentar al órgano gestor el informe de la línea de base elaborado en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la fecha de inicio de la ejecución de la actuación subvencionada.
5. La Dirección General con competencias en materia de cooperación al desarrollo establece, a través de la Guía para el Seguimiento y Evaluación de proyectos en materia de cooperación al desarrollo financiados por la Generalitat, publicada en su web, el contenido mínimo y los estándares de calidad a seguir en la elaboración de los informes de línea de base.
6. El órgano gestor podrá solicitar a la entidad beneficiaria la aportación de información adicional al informe de la línea de base, para el seguimiento del marco de indicadores de evaluación del Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo, o de cualquier otra información dirigida al tratamiento de datos relativos a la rendición de cuentas sobre la AOD de la Comunitat Valenciana.

Base trigésima. Informes de seguimiento

1. Las entidades beneficiarias con una actuación subvencionada de duración superior a doce meses deberán presentar un informe de seguimiento anual, según el modelo normalizado facilitado por el órgano gestor y disponible en su página web. El informe irá acompañado de las fuentes de verificación de las actividades ejecutadas en el periodo de seguimiento.
2. Transcurrido el periodo anual de ejecución, los informes de seguimiento deberán aportarse en el plazo máximo de un mes.

Base trigésima primera. Modalidades y plazo de justificación de las subvenciones

1. La justificación de las subvenciones se realizará, exclusivamente, conforme a la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditoría, con atención a lo establecido en la base trigésima cuarta, sin que sea necesaria la presentación de los justificantes de gasto.
2. En todo caso, la justificación de las subvenciones estará integrada por:
 - a) El informe final, que deberá presentarse en el modelo específico facilitado por el órgano gestor y disponible en su página web, y estar firmado electrónicamente por la persona representante legal de la entidad beneficiaria. El informe final recogerá información tanto de carácter técnico como económico, incluida una relación numerada y ordenada de los diferentes gastos imputados a la actuación, y su distribución entre los diferentes financiadores, denominada cuenta justificativa.
 - b) Las fuentes de verificación descritas en la matriz de planificación de la actuación. Cuando estas fuentes se hayan presentado previamente en un informe de seguimiento, la entidad podrá no presentar las fuentes de verificación ya presentadas.
 - c) El informe de evaluación final, en los términos establecidos en la base trigésima quinta. Junto a la evaluación final, la entidad beneficiaria deberá presentar cumplimentada la ficha de respuesta a la evaluación final, de acuerdo con el modelo facilitado por el órgano gestor en su página web.
 - d) La justificación económica, que comprenderá el informe de auditoría, y el resto de la documentación justificativa del gasto que se relaciona en la base siguiente.
 - e) Resto de documentación complementaria que, en su caso, se relacione en la convocatoria y en el modelo de informe final facilitado por el órgano gestor.
3. El órgano gestor podrá solicitar la aportación de la información adicional que considere necesaria para el seguimiento del marco de indicadores de evaluación del Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo, o de cualquier otra información dirigida al tratamiento de datos relativos a la AOD de la Comunitat Valenciana.
4. Cuando el órgano gestor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, concederá a la entidad beneficiaria un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.



5. El plazo de presentación de la justificación será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización de la actuación subvencionada, sin posibilidad de ampliación. La documentación justificativa se presentará a través de la sede electrónica de la Generalitat.

Base trigésima segunda. Documentación económica justificativa

1. La documentación justificativa del gasto y el pago a presentar por la entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La documentación acreditativa del gasto deberá emitirse a nombre de la entidad beneficiaria, y deberá estar elaborada de acuerdo con la normativa vigente en materia de facturación. Únicamente se permite el uso de recibos en el supuesto recogido en la base trigésima tercera. No serán admisibles los gastos auto facturados, es decir, aquellos cuyos justificantes estén emitidos por la entidad beneficiaria.
- b) La fecha de todas las facturas o documentos justificativos del gasto imputados a la actuación deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución de la actuación subvencionada. No obstante, se aceptarán los justificantes de gasto fechados con anterioridad al inicio de la actuación que se imputen a la partida de identificación y formulación, en los términos que señala la convocatoria.
- c) También se aceptarán los justificantes de gasto fechados con posterioridad a la finalización de la actuación subvencionada imputados en las partidas de evaluación externa y de auditoría. En cualquier caso, los justificantes de gasto imputados en estas dos partidas deberán estar fechados y abonados con anterioridad a la fecha de presentación de la justificación final, y haber sido revisados por la empresa auditora antes de la elaboración de su informe.
- d) Cada documento justificativo del gasto deberá contar con la correspondiente documentación acreditativa del pago, salvo las aportaciones valorizadas que se justifican de acuerdo con lo establecido en la base décima. Se emplearán como medio preferente de pago la transferencia y la domiciliación bancaria. Los justificantes de pago deberán abonarse desde una cuenta titularidad de la entidad beneficiaria. En caso contrario, no serán imputables a la actuación, salvo que cuenten con autorización expresa y previa a su materialización del órgano gestor.
- e) Cuando no sea posible el pago por transferencia o domiciliación bancaria, podrán abonarse mediante cheque nominativo o en efectivo. En este último caso, con el límite que se establezca en la normativa tributaria vigente.
- f) Cuando el pago se realice con cheque, éste deberá ser siempre nominativo, a nombre del perceptor. Deberá adjuntarse una fotocopia o copia digitalizada del cheque utilizado, junto con la documentación bancaria del cargo realizado.
- g) Cuando los pagos se realicen en efectivo, la factura deberá: estar firmada por su emisor; reflejar como forma de pago efectivo o metálico; contener una referencia o sello que refleje que se ha pagado. La entidad deberá poder justificar el retiro del efectivo necesario desde la cuenta bancaria de su titularidad para realizar el pago en metálico.
- h) Los documentos originales justificativos del gasto y el pago deberán permanecer depositados en la sede de la entidad beneficiaria, al menos durante los cuatro años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la justificación, y en todo caso, mientras puedan ser objeto de comprobación y control, a efectos de lo establecido en el artículo 39 de la LGS. En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, estas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto.

2. Además de la información económica reflejada en el modelo de informe final, la entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación económica justificativa:

- a) Informe de auditoría y anexo al informe de auditoría según modelo específico facilitado por el órgano gestor en su página web, en los términos recogidos en la base trigésima cuarta. Junto al informe de auditoría, la entidad beneficiaria deberá presentar los términos de referencia elaborados antes de la contratación del servicio de auditoría, y el contrato firmado con la empresa auditora.



- b) Certificación firmada por la persona representante legal de la entidad beneficiaria donde se declare el lugar de depósito de la documentación original justificativa del gasto y del pago, y demás documentación económica justificativa.
- c) Certificación bancaria que acredite que la cuenta o cuentas titularidad de la entidad beneficiaria que han sido utilizadas para la gestión de la subvención concedida no han generado intereses durante el periodo en que han dispuesto de la subvención.
- d) Declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad beneficiaria en la que se indique el importe al que ascienden los costes indirectos imputados a la actuación y a la subvención concedida, y el porcentaje que representa este último respecto a la subvención concedida por la Generalitat, todo ello conforme a los requisitos exigidos en la base novena. La declaración deberá incluir obligatoriamente: una descripción detallada de los tipos de gasto incluidos en la partida y el importe de cada uno de ellos; mención expresa a que los costes indirectos imputados a la subvención han sido realizados exclusivamente en la Comunitat Valenciana, y que están relacionados con la gestión de la actuación subvencionada.
- e) Acreditación de la recuperación o no recuperación de impuestos indirectos (IVA o similares). Los impuestos susceptibles de recuperación serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean efectivamente recuperados.
- f) Con relación a los gastos realizados en la Comunitat Valenciana, la acreditación de la no recuperación del IVA se realizará mediante certificado anual expedido por la AEAT de la no presentación de la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390. Resumen anual IVA), de cada uno de los ejercicios que abarque la actuación. En el caso de que la entidad haya presentado el modelo 390 a la Agencia Tributaria, deberá adjuntar el modelo junto a una explicación de la recuperación o no recuperación del IVA imputado.
- g) En el caso de los gastos realizados en un país receptor de AOD, se deberá acreditar que el impuesto no es recuperable mediante certificado expedido por la Administración Tributaria del país, o con una declaración responsable de la entidad beneficiaria con el visto bueno de la Oficina de la Cooperación Española (en adelante OCE) o la Embajada de España. En caso de recuperar los impuestos durante el plazo de ejecución de la actuación, éstos se deberán reinvertir en costes directos. En caso de recuperarse con posterioridad a la finalización de la actuación y con anterioridad al plazo de justificación, se deberá reinvertir dichas cantidades en actividades complementarias de la actuación subvencionada, previa autorización del órgano gestor.
- h) Declaración responsable en la que se relacione la siguiente información relativa al personal contratado laboralmente por la entidad beneficiaria imputado a la actuación: datos de identificación de la persona trabajadora (nombre y apellidos, y DNI/NIE); período en el que ha estado vinculada a la actuación; para cada mes: retribuciones totales brutas, seguridad social a cargo de la entidad, coste total, porcentaje e importe imputado a la Generalitat y al resto de financiadores. La declaración deberá incluir, en su caso, mención a que todo el personal relacionado que ha tenido contacto con menores presentó con antelación al inicio de la actuación el certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual expedido por el Registro Central de Delincuentes sexuales y de trata de seres humanos.
- i) En el caso de que la actuación haya contado con la cofinanciación de otras entidades públicas, acreditación de la comunicación a estas, por sede electrónica, de la subvención concedida por la Generalitat a la actuación cofinanciada.
- j) En el caso de que se imputen gastos en la partida de voluntariado, tanto monetarios como valorizados, se deberá presentar los acuerdos de incorporación o voluntariado suscritos por la entidad beneficiaria con cada una de las personas voluntarias que han participado en la actuación, elaborados de acuerdo con la normativa reguladora vigente en materia de voluntariado.
- k) En su caso, justificante bancario del reintegro a la Generalitat de los remanentes no invertidos.



3. El órgano gestor podrá solicitar a la entidad beneficiaria la aportación de la información adicional que considere necesaria para la correcta justificación de la actuación subvencionada y la comprobación del cumplimiento de la normativa reguladora.

Base trigésima tercera. Uso de recibos

1. Se entiende por recibo un documento justificativo utilizado de forma excepcional para acreditar el gasto en bienes o servicios cuando no sea posible obtener una factura o un documento justificativo formal equivalente.
2. Los recibos no serán de aplicación para gastos efectuados en España o el resto de los países europeos, salvo cuando los perceptores de los pagos no estén sujetos a la obligación de emitir facturas de acuerdo con la normativa vigente.
3. Los recibos que se emitan en un país receptor de AOD se habrán de expedir en los términos que establezca la legislación local del país. El uso de recibos en un país receptor de AOD requerirá autorización, expresa y previa a su utilización, del órgano gestor, salvo en el supuesto recogido en el apartado siguiente.
4. Cuando los perceptores de los pagos no estén sujetos a la obligación de emitir facturas de acuerdo con la normativa vigente de aplicación, podrán utilizarse recibos sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se acredite la referencia explícita y directa a la correspondiente norma o documento oficial expedido por un organismo público competente. Del mismo modo, cuando el uso de recibos se haya contemplado y justificado en la solicitud, con indicación de los bienes o servicios a los que se aplicará, así como de la cuantía máxima estimada y las circunstancias que lo hacen necesario, se entenderá autorizado.
5. Cuando se presente una solicitud de uso de recibos al órgano gestor, ésta deberá contener:
 - a) La descripción del bien a adquirir o servicio a contratar mediante recibo, y la cuantía máxima que se pretende justificar.
 - b) La referencia a la norma del país receptor de AOD, indicando el articulado en cuestión que acredita la no sujeción a la obligación de emitir factura, o documento oficial equivalente expedido por el organismo público competente del país receptor, por la OCE, Embajada o consulado de España o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.
6. Excepcionalmente, la falta de autorización en el uso de recibos o documentación justificativa equivalente podrá ser validada a posteriori, siempre que se estime que la autorización se hubiera concedido de haberse solicitado con carácter previo.

Base trigésima cuarta. Auditoría externa

1. El informe de auditoría se presentará firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 14.2 de la LPAC. Deberá estar realizado por un auditor o auditora de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor o auditora que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales de la entidad beneficiaria.
2. La auditoría se realizará sobre el 100 % de los documentos justificativos de gasto y pago imputados a la actuación.
3. La persona auditora está obligada a realizar la revisión de la cuenta justificativa y emitir un informe de acuerdo con: la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de la auditoría de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal previstos en el artículo 74 del Reglamento de la LGS; el artículo 48 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, con la particularidad señalada en el apartado anterior; las presentes bases reguladoras; la *Guía de auditoría* publicada en la página web de la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo.



4. El procedimiento a seguir para la contratación del servicio de auditoría, las labores de comprobación a realizar por el equipo auditor, y el contenido del informe, vienen detallados en la *Guía de auditoría* disponible en la página web de la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo.
5. Además del informe, la empresa auditora deberá presentar el anexo al informe de auditoría, firmado electrónicamente, según modelo elaborado por el órgano gestor y disponible en su página web. La empresa auditora deberá incluir, en su informe o en el anexo al informe, la cuenta justificativa revisada y auditada, que deberá coincidir exactamente con la reflejada por la entidad beneficiaria en el informe final. Los gastos de auditoría se justificarán de acuerdo con lo indicado en la base trigésima segunda.
6. En caso de que el órgano gestor detecte omisiones o imprecisiones en el informe de auditoría y su anexo, requerirá a la entidad beneficiaria para que recabe de la entidad auditora una adenda cuyo coste, en su caso, no será imputable a la subvención concedida.
7. La detección por parte del órgano gestor de irregularidades graves o falsedades en la justificación final que no hubieran sido puestas de manifiesto en el informe de auditoría dará lugar al reintegro del gasto de la auditoría imputado a la subvención concedida, con independencia de las consecuencias de reintegro de otros gastos subvencionados y de las sancionadoras que, en su caso, correspondan a la entidad beneficiaria. Si la omisión de irregularidades graves o la existencia de falsedades en el informe de auditoría es atribuible a la propia entidad auditora, supondrá igualmente el reintegro del gasto de la auditoría imputado a la subvención concedida, además de la no aceptación por el órgano gestor de la empresa auditora responsable del informe por un período de hasta diez años.

Base trigésima quinta. Evaluación final

1. Para todas las actuaciones subvencionadas será preceptiva la realización de una evaluación final, que especificará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas, aportando para ello datos relevantes y fuentes de verificación objetivas, sobre la base de criterios de evaluación tanto de los procesos de ejecución como del cumplimiento de los objetivos establecidos.
2. La evaluación final podrá ser realizada íntegramente por una consultora independiente (modalidad auditoría externa), o de manera conjunta entre la entidad beneficiaria y una consultora externa (modalidad auditoría mixta).
3. La Dirección General con competencias en materia de cooperación al desarrollo establece, a través de la Guía para el seguimiento y la evaluación de proyectos en materia de cooperación al desarrollo financiados por la Generalitat, publicada en su web, el contenido mínimo y los estándares de calidad a seguir en las evaluaciones finales, así como los requisitos de cualificación y experiencia mínimos a cumplir por la consultora externa.

Base trigésima sexta. Plan de control

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la LHPV, el órgano gestor llevará a cabo la comprobación material de la efectiva realización de las actuaciones subvencionadas y del cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión, en los términos establecidos en el plan de control aprobado por la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.

Base trigésima séptima. Reintegro de la subvención y graduación de los incumplimientos

1. Las entidades beneficiarias, en los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS y en esta base, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas.
2. De acuerdo con el artículo 37 de la LGS procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, estas bases, la convocatoria, y el resto de normativa de aplicación.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y en la base cuadragésima primera.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del TFUE, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
3. Cuando el incumplimiento por la entidad beneficiaria sea de poca o escasa cuantía y ésta acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte incumplida.
4. Cuando el supuesto previsto en la letra b del apartado segundo sea debido a la imposibilidad material de ejecución de alguna de las actividades programadas o a la finalización anticipada de la actuación de acuerdo con lo establecido en la base vigesimooctava, la entidad beneficiaria deberá devolver el importe de la subvención no ejecutado, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión de la justificación final.
5. Cuando una vez finalizada la actuación existan remanentes no invertidos por una utilización eficiente de los recursos, la entidad beneficiaria deberá devolver los fondos no invertidos en la actuación, previa o juntamente con la presentación de la justificación final.
6. Igualmente, cuando el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste real de la actuación subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre tal coste.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 118/2022, del Consell, el incumplimiento de la normativa ambiental y social, así como incurrir en resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación e inspección de los compromisos ambientales, de transparencia, sociales y éticos que se hubieran establecido, constituirá causa de reintegro de la subvención.
8. En caso de resoluciones de reintegros parciales, no se aceptará la sustitución de justificantes de gasto distintas de las que se presentaron inicialmente junto con la cuenta justificativa presentada.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la LGS, para la graduación de los incumplimientos establecidos en estas bases, se establecen los siguientes porcentajes de reintegro:



- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100 % de la subvención concedida.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación: 100 % de la subvención concedida.
- c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: 100 % de la subvención concedida.
- d) En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos asumidos por esta con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar la actuación o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por la parte beneficiaria se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, no obstante, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.
Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:
 - i. Incumplimiento del plazo de ejecución de la actuación sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: hasta el 100 % de los gastos ejecutados fuera de plazo.
 - ii. Incumplimiento de la fecha de inicio de la actuación o de la fecha de reanudación en el caso de suspensión, tras requerimiento del órgano gestor: hasta el 100 % de los gastos no ejecutados.
 - iii. Demora en la presentación de la justificación: el 0,1 % de la subvención por cada trimestre completo de demora, hasta un máximo de dos trimestres, siendo de aplicación a partir de ese momento lo previsto para el incumplimiento de la obligación de justificación.
 - iv. Justificación económica insuficiente o deficiente: hasta el 10 % de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 % de su importe.
 - v. Otra documentación justificativa obligatoria, distinta de la relativa a la justificación económica, no presentada o deficiente: hasta el 10 % de la subvención, proporcionalmente a la documentación no presentada.
 - vi. Introducción de modificaciones sin la previa autorización del órgano gestor, cuando esta sea preceptiva de acuerdo con lo establecido en estas bases: el 100 % de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, salvo que fuera aceptada en virtud del artículo 86 del Reglamento de la LGS.

10. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten aplicables.

11. En cualquier caso, la entidad deberá confirmar previamente con el órgano gestor el número de cuenta corriente en la que efectuar el ingreso que derive de alguna de las causas de devolución o reintegro reguladas en esta base.

Base trigésima octava. Normativa aplicable en materia de reintegros

En cuanto al reintegro de subvenciones, se estará a la regulación sustantiva y al procedimiento establecidos en la legislación estatal básica y en la autonómica en la materia.

Base trigésima novena. Sanciones y régimen sancionador

1. Para la aplicación del régimen y del procedimiento sancionador se estará a la legislación estatal básica y a la autonómica en materia de cooperación al desarrollo, de subvenciones, de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público.

2. En lo referente a las sanciones y su graduación, se estará a la legislación estatal básica y a la autonómica en la materia.

3. Las sanciones serán impuestas por los órganos referidos en el artículo 160 de la LHPV.



Base cuadragésima. Protección de datos

1. De conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos, la información de carácter personal proporcionada por las entidades interesadas será utilizada por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud al amparo de la LGS y de la LHPV.

2. La Conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

3. En el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuadas, pertinentes y limitadas al necesario en relación con los fines para los cuales son tratadas.

4. Cuando las entidades beneficiarias aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir con las obligaciones y las justificaciones derivadas de la convocatoria y del otorgamiento de la subvención, tendrán que informarlas en los términos que se establecen en el apartado siguiente.

5. Para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.
- b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es
- c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones a las entidades solicitantes.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:
 - La Base de Datos Nacional de Subvenciones y la Intervención correspondiente, todo ello en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
 - Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.
- g) No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.
- h) En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.
- i) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma



presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/11J>

- j) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/PE8U9>. Esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

6. El órgano concedente y el beneficiario de la subvención mantendrán el estricto secreto profesional y la debida confidencialidad sobre los conocimientos, datos e información que adquieran acerca de la otra parte.

7. Los datos personales que obren en las resoluciones de concesión de subvenciones y ayudas serán tratados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, general de protección de datos, y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Base cuadragésima primera. Publicidad y propiedad intelectual

1. Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación, incluyendo para ello los logotipos de imagen corporativa de la Generalitat y de la Cooperación Valenciana, en cualquier medio utilizado para la difusión de las actividades programadas y la comunicación en el marco de la actuación subvencionada.

2. Los documentos y videos editados, así como cualquier otro material educativo o de sensibilización producido como resultado de la actuación subvencionada, además de contener los logotipos de la Generalitat y de la Cooperación Valenciana, deberán incluir el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que se publique el documento: “Está publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de «nombre de la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo». El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de «nombre de la entidad beneficiaria» y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat”.

3. Todos los materiales didácticos y recursos educativos generados para la actuación, en cualquier formato de producción, financiados total o parcialmente con cargo a la subvención concedida, tendrán que editarse en las dos lenguas oficiales de la Comunitat, y acogerse a las cláusulas abiertas de propiedad intelectual establecidas en la licencia Creative Commons BY-SA, lo que deberá reflejarse de manera explícita y visible en los recursos generados.

4. El incumplimiento de las exigencias recogidas en los apartados anteriores de esta base podrá conllevar el reintegro total o parcial del coste imputado.

5. En la página web de la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo están disponibles los logotipos de imagen corporativa de la Generalitat y de la Cooperación Valenciana, unas instrucciones para la realización de publicaciones y acciones de difusión y divulgación, así como el enlace al *manual de identidad corporativa de la Generalitat*.

6. Junto con el informe final, se deberá remitir al órgano gestor una relación de todos los materiales de difusión, sensibilización y educación producidos en el marco de la actuación subvencionada.

7. De conformidad con la política pública de transparencia de la ayuda y rendición de cuentas, la Generalitat podrá publicar, difundir y divulgar, en todo o en parte, el contenido de los informes de evaluación que se hayan realizado con cargo a la subvención, sin perjuicio de la difusión que pueda darle la entidad beneficiaria. Para facilitar esta difusión todas las evaluaciones realizadas en modalidad externa o mixta deberán aportar, junto al informe de evaluación final, un resumen ejecutivo del mismo.



ANEXO II

Convocatoria de concesión de subvenciones para la financiación de actuaciones de educación para el desarrollo, para el ejercicio 2026.

Apartado primero. Financiación de las ayudas y distribución de los fondos entre modalidades

1. La cuantía global máxima de esta subvención es de 5.000.000 euros, que se financiará con cargo a la línea de subvención *LS0271 «Subvenciones a ONGD de educación y sensibilización en valores»*, en el capítulo IV, para la financiación de gastos corrientes, en la aplicación presupuestaria G01160302GE00000.134A00.48101, en el presupuesto prorrogado para 2025, según lo previsto en el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

2. Asimismo, en esta convocatoria se fija una cuantía adicional máxima de 1.000.000 de euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones reguladas en la misma no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional máxima queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Todo ello, de conformidad con lo que prevé el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y el artículo 56 y 58, apartado 2, letra a, punto cuarto, del RLGS.

3. De conformidad con el artículo 11.6 del citado Decreto 77/2019, esta convocatoria prevé, que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento de este.

4. La cuantía total de los fondos disponibles en esta convocatoria se distribuirá en un porcentaje del 95% para la modalidad A, y el restante 5% para la modalidad B. En el supuesto que una vez valoradas y adjudicadas las subvenciones en la modalidad B no se agote la cuantía disponible en esta modalidad, el remanente podrá destinarse a la financiación de actuaciones de la modalidad A.

5. Las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva a través de la presente convocatoria están incluidas en el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 164.a) de la LHPV y en el artículo 8.1 de la LGS.

Apartado segundo. Objeto

Se estará a lo previsto en la base primera del anexo I de esta resolución.

Apartado tercero. Condiciones de la concesión de las ayudas

Las subvenciones serán concedidas respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 164 de la LHPV y el artículo 22 de la LGS.

Apartado cuarto. Puntuación mínima exigida en la evaluación y cuantía individualizada de la subvención

1. De acuerdo con la base decimotercera, apartado 7 del anexo I y los criterios de evaluación recogidos en los anexos III y IV de la resolución, se establece una puntuación mínima de 65 puntos en la modalidad A y de 30 puntos en la modalidad B, para considerar superada la evaluación técnica y poder optar a la subvención.

2. Dentro de las dos modalidades de actuaciones subvencionables recogidas en la base tercera del anexo I, se establecen los siguientes importes máximos subvencionables:

- a) Actuaciones presentadas en la modalidad A: podrán obtener una subvención máxima de 250.000 euros.



- b) Actuaciones presentadas en la modalidad B: podrán obtener una subvención máxima de 60.000 euros.
3. A los efectos de establecer la cuantía de cada subvención, se determinará el presupuesto validado de la actuación a partir del análisis y evaluación del presupuesto presentado, de acuerdo con la base decimoctava del anexo I y el apartado siguiente.
4. Para determinar el presupuesto validado en la resolución de la convocatoria, se establecen los siguientes supuestos de exclusión y minoración de los gastos presupuestados, y su posible afectación a la distribución entre financiadores:
- a) Los gastos que no estén recogidos como subvencionables en la base novena del anexo I, se eliminarán del presupuesto.
 - b) Los gastos expresamente excluidos en la base undécima del anexo I por su condición de no subvencionables, se eliminarán del presupuesto.
 - c) Los gastos que superen los límites establecidos en las bases o en esta convocatoria, se minorarán en la cuantía que exceda de dichos límites.
 - d) Los gastos que se consideren superfluos o innecesarios, por no ser estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades programadas, podrán ser suprimidos o minorados.
 - e) Los gastos relacionados con actividades que sean eliminadas por no guardar relación con el objeto de la actuación o no encuadrarse dentro de alguno de los ámbitos de intervención recogidos en la base tercera del anexo I, serán suprimidos.
 - f) Aquellos gastos insuficientemente definidos y detallados, de forma que no sea posible entender su naturaleza, dimensión o vinculación con la actuación, serán suprimidos.
 - g) Los gastos que no estén acreditados documentalmente mediante facturas proforma, cuando sea preceptiva su presentación, podrán ser suprimidos.
 - h) Los gastos relacionados con recursos que se consideren sobredimensionados, y los gastos que se consideren presupuestados por encima del precio medio de mercado, serán minorados. Para la determinación del precio medio de mercado de ciertos costes, el órgano gestor podrá valerse de los presupuestos presentados por las entidades solicitantes. De esta forma, se podrá establecer el importe máximo a presupuestar de determinados conceptos de gasto a partir del valor promedio presupuestado para ese gasto por el conjunto de solicitudes presentadas a una determinada modalidad. También podrá aplicar límites de gasto tomando de referencia los precios públicos establecidos para servicios específicos.
 - i) Los costes derivados de la contratación del personal de la entidad solicitante imputados a la Generalitat que superen el importe máximo subvencionable recogido en el apartado quinto de esta convocatoria serán minorados hasta este importe. La diferencia entre el importe imputado a la Generalitat y el máximo subvencionable será costeado por la entidad solicitante.
 - j) Los costes de desplazamiento, manutención y alojamiento, así como los de participación en actividades formativas y divulgativas, que superen los máximos establecidos en el Decreto de indemnizaciones por razón de servicio del personal al servicio de la Generalitat vigente en el momento de la solicitud, serán minorados.
 - k) Aquellos gastos que representen un impacto ambiental que se considere puede evitarse o minimizarse con alternativas más sostenibles, podrán ser minorados o suprimidos. Es el caso, entre otros, de gastos relacionados con la edición impresa de materiales didácticos, divulgativos y de difusión, o los gastos de desplazamiento en taxi o vehículo propio dentro de un núcleo urbano, cuando no se justifique suficientemente su imprescindible necesidad.
 - l) Los costes de traducción al valenciano de materiales elaborados en la actuación, incluido el utilizado para la difusión, serán suprimidos, excepto cuando dichos materiales vayan a ser objeto de publicación acreditada (materiales didácticos, publicaciones con ISBN, y publicación de artículos en revistas oficiales).



- m) Los gastos de diseño de materiales de difusión y divulgación como volantes, folletos, trípticos, carteles, y otros de análoga naturaleza serán suprimidos, salvo el relativo al diseño de un formato accesible.
- n) Los gastos de servicios profesionales que se presupuesten de manera fraccionada para eludir el cumplimiento de los requisitos mencionados en la base decimocuarta serán minorados hasta el límite establecido para los contratos menores en el artículo 118 de la LCSP.
- o) Los gastos que se proponga financiar mediante aportaciones valorizadas, y no se acepte la valorización por no reunir los requisitos establecidos en la base décima del anexo I, podrán ser suprimidos, minorados o imputados a la entidad beneficiaria como aportación dineraria.
- p) Los gastos que se imputen a otros financiadores como financiación ya concedida en el momento de la solicitud, y no se acepte esta cofinanciación por no acreditarse de acuerdo con los requisitos exigidos en el apartado sexto de esta convocatoria, serán imputados a la entidad beneficiaria.
- q) Los gastos que excedan de los límites establecidos para una partida determinada, una vez minorados los importes por los supuestos anteriores, serán minorados hasta el límite establecido.
- r) Los gastos que estén situados erróneamente en una partida presupuestaria se ubicarán en la partida correspondiente. Estos gastos no se minorarán, salvo que una vez ubicados correctamente se supere el máximo subvencionable de la partida.

5. Una vez determinado el presupuesto validado de cada actuación, se distribuye el importe destinado a cada modalidad por orden de puntuación entre las solicitudes que superan la puntuación mínima exigida, hasta agotarse los fondos disponibles en la modalidad.

Apartado quinto. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los gastos corrientes recogidos en la base novena del anexo I, en las condiciones y porcentajes indicados en la misma.
2. La cuantía máxima subvencionable por la Generalitat derivada de la contratación de una persona trabajadora por parte de la entidad beneficiaria no podrá exceder de 4.000 euros al mes, para un contrato a jornada completa y una dedicación al proyecto del 100 % de su jornada laboral. Para un contrato a jornada parcial o un porcentaje de dedicación al proyecto inferior al 100 %, este importe máximo se reducirá proporcionalmente. Este importe incluye el salario bruto, incluida la parte proporcional de la paga extra, más los gastos sociales a cargo de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la base novena, apartado 1.1.g, del anexo I. En cualquier caso, el importe imputado a la actuación deberá ajustarse a la categoría profesional y responsabilidad de la persona trabajadora en la actuación subvencionable.
3. Se admitirá la valoración del trabajo realizado por el personal voluntario directamente vinculado a la actuación mediante una relación de voluntariado formalizada de acuerdo con la normativa reguladora en la materia y la base décima del anexo I. El importe máximo unitario (euro/hora) a considerar para la valoración del trabajo voluntario se fija en 6 euros por hora de trabajo voluntario.

Apartado sexto. Compatibilidad con otras subvenciones

1. La presente ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, siempre que se cumplen los siguientes requisitos:
 - a) Que se concedan para la misma finalidad, existiendo identidad de objetivos, población beneficiaria y localización.
 - b) Exista compatibilidad temporal entre las cofinanciaciones.
 - c) Que la suma de los importes aportados por cada uno de los financiadores no supere el coste de la actuación subvencionada. En el caso de que se supere, se procederá a la minoración de la subvención concedida por la Generalitat.



- d) Que dichas aportaciones no hayan sido utilizadas para cofinanciar totalmente otras actuaciones subvencionadas por este órgano concedente en materia de cooperación internacional al desarrollo.
 - e) Que se acredite la comunicación a la entidad cofinanciadora de la subvención concedida por la Generalitat a la actuación cofinanciada.
2. La comunicación y acreditación de la cofinanciación a la Generalitat se podrá realizar:
- a) Con la solicitud de la subvención.
 - a.1 Cuando la cofinanciación por parte de otra administración pública o una entidad privada distinta de la solicitante esté confirmada en el momento de presentar la solicitud de subvención, se deberá presentar junto a la solicitud un certificado o documento oficial expedido por el órgano concedente donde se indique el título de la actuación, el importe subvencionado y la compatibilidad temporal con la subvención solicitada. En el caso de que la entidad obtenga la subvención solicitada a la Generalitat, deberá comunicar a la entidad cofinanciadora este hecho en el plazo de un mes desde su concesión, y deberá acreditar esta comunicación al órgano gestor en el momento de presentar la justificación final. En el caso de que la entidad cofinanciadora sea una administración pública, esta comunicación deberá presentarse obligatoriamente por sede electrónica.
 - a.2 Si en el momento de presentar la solicitud no existe confirmación de la cofinanciación propuesta por parte de otra administración pública o entidad privada distinta de la solicitante, la entidad deberá presentar declaración responsable según modelo normalizado facilitado por el órgano gestor. Si finalmente no se obtiene la cofinanciación prevista o ésta no es aceptada por el órgano gestor, la entidad beneficiaria asumirá esta cofinanciación.
 - b) Durante la ejecución de la actuación subvencionada.

En este caso, la entidad solicitante está obligada a comunicar al órgano gestor, en el plazo de siete días naturales, la obtención de cualquier otra ayuda para la actuación subvencionada procedente de cualquier ente público o privado. La comunicación, que se tramitará como una modificación de la actuación regulada en la base vigesimosexta del anexo I, se acompañará del documento oficial acreditativo o certificado expedido por la entidad concedente de la ayuda donde conste el importe concedido y la denominación de la actuación subvencionada, junto a un nuevo presupuesto detallado de la actuación. En el momento de presentar la justificación final, la entidad deberá presentar la acreditación de la comunicación a la entidad cofinanciadora de la subvención concedida previamente por la Generalitat. En el caso de que la entidad cofinanciadora sea una administración pública, esta comunicación deberá presentarse obligatoriamente por sede electrónica.

Apartado séptimo. Plazo y forma de presentación de la solicitud

1. El plazo y la forma de presentación de las solicitudes se regula en la base decimosexta del anexo I de esta resolución, con las especificidades que se detallan a continuación.
2. La solicitud se presentará en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el DOGV. El incumplimiento del plazo establecido determinará automáticamente la inadmisión de la solicitud por extemporánea.
3. De acuerdo con el artículo 14.2.a de la LPAC y la base decimosexta del anexo I, las solicitudes se presentarán obligatoriamente de forma telemática a través del trámite específico habilitado en la sede electrónica de la Generalitat https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G110650. Este enlace se publicará, junto a la convocatoria, en la página web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo <https://breu.gva.es/b/J-W>
En la base decimosexta del anexo I se detallan los sistemas de firma electrónica admisibles para la presentación de la solicitud.
La presentación de la solicitud de forma diferente a la telemática prevista en este apartado determinará su inadmisión.
4. Cada entidad solicitante podrá presentar una única solicitud, con independencia de la modalidad y de si se presenta de forma individual o en agrupación con otras entidades. En caso



de presentar más de una solicitud, se procederá de acuerdo con lo establecido en la base decimosexta del anexo I de la resolución.

5. De conformidad con el artículo 31.1 de la LPAC, la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo prestará asistencia para la presentación electrónica de las solicitudes hasta las 15.00 horas del último día hábil de presentación de solicitudes.

6. La presentación de la solicitud de subvención significa la plena aceptación de lo dispuesto en esta resolución de bases y convocatoria.

Apartado octavo. Documentación preceptiva

1. Para facilitar la presentación de la documentación preceptiva que debe acompañar a la solicitud y que se relaciona en este apartado, la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, como órgano gestor, ha creado los siguientes modelos específicos, de uso obligatorio por parte de las entidades solicitantes.

- Modelo I: Presupuesto.
- Modelo II: Facturas proforma y valorización del voluntariado.
- Modelo III: Relación de personal.
- Modelo IV: Experiencia.
- Modelo V: Descripción actuación (modalidad A).
- Modelo VI: Descripción actuación (modalidad B).

2. La solicitud telemática, formalizada en todos sus apartados y firmada electrónicamente por la persona representante legal debidamente autorizada, irá acompañada de la siguiente documentación preceptiva:

2.1. Presupuesto de la actuación, que tendrá que presentarse obligatoriamente en el modelo específico facilitado por el órgano gestor (modelo I), que reflejará todos los costes directos e indirectos de la actuación, ordenados por partidas presupuestarias de gasto. En el caso de solicitudes de subvención superiores a 150.000 euros, será preceptivo incluir además un presupuesto por actividades, cumplimentando la pestaña correspondiente en el modelo específico de presupuesto facilitado por el órgano gestor. Todos los importes totales referenciados en las distintas partidas del presupuesto se anotarán sin decimales, con números enteros.

Junto con el presupuesto deberán aportarse los siguientes documentos:

a. Facturas proforma, presupuestos profesionales o peritajes sobre los costes de los recursos a emplear, u otros documentos probatorios, cuando se trate de un gasto o conjunto de gastos de naturaleza homogénea de un mismo proveedor, por importe superior a 6.000 euros, IVA incluido. Se excluye de esta obligación los costes relativos al personal laboral contratado por la entidad solicitante, así como los incluidos en la partida de costes indirectos.

En cualquier caso, el órgano gestor podrá solicitar a la entidad solicitante, cuando lo considere necesario, otras facturas proforma o presupuestos adicionales, que avalen los importes reflejados en el presupuesto, al objeto de valorar la naturaleza del gasto, su importe y adecuación.

La factura proforma u otra documentación acreditativa del coste deberá incluir, al menos, los datos identificativos del proveedor, la fecha de emisión, una descripción detallada de los bienes a suministrar o de los servicios a prestar, el número de unidades de medida, el coste unitario, y el coste total. El documento deberá estar fechado dentro de los seis meses anteriores a la fecha tope de presentación de solicitudes.

Las facturas proforma aportadas se deberán relacionar en el documento específico (modelo II) facilitado por el órgano gestor en la convocatoria.

b. Declaración responsable y acreditación documental de la cofinanciación de la actuación:

- Declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad solicitante o, en su caso, cada entidad miembro de la agrupación, según modelo normalizado facilitado por el órgano gestor, en la que se indiquen los importes monetarios y valorizados a aportar por cada una de las entidades para la financiación de la actuación.



La declaración responsable vincula a la entidad o entidades solicitantes. En el caso de que no se obtenga la cofinanciación prevista, será la entidad beneficiaria quien asuma esta cofinanciación.

- En su caso, documentación acreditativa de la aportación valorizada de la entidad beneficiaria y de otras entidades, en la forma que se recoge en la base décima del anexo I de la resolución.
- En su caso, documentación acreditativa de la aportación monetaria confirmada, en el momento de presentación de la solicitud, por parte de otras entidades públicas y privadas, en la forma que se recoge en el apartado sexto de esta convocatoria.

2.2. Relación del personal vinculado con la entidad beneficiaria y adscrito a la actuación, según el modelo III facilitado por el órgano gestor, donde se detalle el periodo y tipo de vinculación (contratación laboral, voluntariado, o prácticas formativas), así como las funciones y tareas concretas a realizar por cada persona en la actuación.

2.3. Relación de actuaciones de educación para el desarrollo y la ciudadanía global realizados por la entidad solicitante, y en su caso, las otras entidades en agrupación, según el modelo IV facilitado por el órgano gestor. Este documento solo deberán aportarlo las entidades que se presenten a la modalidad A.

2.4. Certificación expedida por una administración pública, organismo oficial o entidad privada financiadora, que acredite fehacientemente la ejecución y correcta justificación de cada una de las actuaciones en materia de educación para el desarrollo y la ciudadanía global relacionadas en el modelo IV, de conformidad con la base quinta, apartado 2, del anexo I de la resolución. La certificación deberá incluir, al menos, la siguiente información: denominación de la actuación; año en que fue concedida la subvención; importe de la subvención concedida; la conformidad de la entidad financiadora con la justificación final presentada. No será necesario presentar la certificación cuando ésta ya se hubiese presentado en las subvenciones de concurrencia competitiva de la Generalitat en materia de cooperación al desarrollo convocadas en los dos años anteriores, siempre y cuando lo hagan constar en el formulario de solicitud, indicando los documentos y el número de expediente en el que fueron presentados. Tampoco será necesario presentar esta certificación cuando la actuación haya sido financiada por la Generalitat dentro de una convocatoria gestionada por el órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo. Esta documentación solo deberán aportarla las entidades que se presenten a la modalidad A.

2.5. Proyecto detallado, en el que se concretará la actuación objeto de subvención, que constará de los siguientes documentos:

- a. Formulario técnico descriptivo de la actuación, según modelo facilitado en la convocatoria como modelo V (para la modalidad A) y modelo VI (para la modalidad B).
- b. Matriz de planificación de la actuación. El órgano gestor facilitará en la página web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, un modelo de matriz de planificación basada en el modelo del “marco lógico”, si bien las entidades que así lo prefieran podrán presentar una matriz propia basada en otros modelos de planificación, como la teoría del cambio, o en otros enfoques de planificación educativa, como el enfoque de competencias. En cualquier caso, los enfoques de planificación alternativos al marco lógico deberán reflejar de una manera sistemática y organizada los alcances de la actuación en término de logros, cambios o metas concretas, así como las condiciones necesarias para su realización y evaluación.

2.6 Cronograma, en el que se refleje una planificación temporal detallada de las actividades programadas en la actuación.

2.7. En el caso de presentar la solicitud en agrupación, deberán presentar un acuerdo suscrito entre las entidades que la componen, donde conste, al menos, la siguiente información: datos identificativos de las entidades que la componen, con indicación de la entidad líder que la representa y responde jurídicamente ante la Generalitat; la identificación de las personas representantes legales de las entidades miembro que suscriben el acuerdo; la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente, detallando la convocatoria y la denominación de la actuación; en su caso, el importe y el porcentaje de financiación de cada entidad; el importe y el porcentaje de la subvención solicitada a gestionar por cada entidad; una descripción detallada de



las funciones, responsabilidades y tareas asumidas por cada entidad en la actuación; los derechos y obligaciones de cada entidad; el sistema de resolución de conflictos; mención expresa a que cada una de las entidades asume la responsabilidad directa y solidaria por la totalidad de la actuación; el compromiso de todas las entidades participantes, de mantener la unión temporal hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS. Este documento deberá estar firmado digitalmente por las personas representantes legales de las entidades que forman la agrupación. El órgano gestor facilitará un modelo de acuerdo de agrupación, disponible en la página web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.

2.8. En el caso de que la entidad beneficiaria no tenga dada de alta en la Generalitat una cuenta bancaria para el ingreso de la subvención, o quiera facilitar una nueva cuenta, deberá presentar la documentación que acredite la comunicación previa de los datos de esta cuenta a la Generalitat mediante el trámite telemático “*PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias*”, disponible en <https://breu.gva.es/b/nXP-7>.

2.9. En el supuesto de que en el formulario de solicitud la entidad solicitante no autorice al órgano gestor a realizar las consultas telemáticas relativas al cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, y de las tributarias con el Estado y la Generalitat, deberá aportar los certificados acreditativos de dichas circunstancias expedidos por la administración correspondiente. En el caso de los certificados acreditativos de estar al corriente de obligaciones tributarias, estos deben reflejar que se han solicitado a los efectos de la obtención de ayudas y subvenciones.

En este supuesto, y en el caso de que se presente la solicitud en agrupación, cada entidad miembro deberá presentar los certificados correspondientes.

2.10 A los efectos de acreditar la solvencia y capacidad financiera de la entidad solicitante, deben presentar la cuenta anual correspondiente al ejercicio anterior al de publicación de la convocatoria, aprobada por el órgano competente, que incluya la cuenta de resultados, el balance de situación y una memoria económica, elaborada de acuerdo con el régimen contable de aplicación. Si al finalizar el plazo de presentación de solicitudes la entidad no ha aprobado las cuentas anuales del ejercicio anterior y no ha vencido el plazo legal establecido para ello, se presentará la cuenta anual correspondiente a dos ejercicios anteriores al de publicación de la convocatoria. En el caso de presentarse en agrupación, cada una de las entidades miembro debe presentar su cuenta anual.

Estarán exentas de presentar la cuenta anual las entidades que, en el plazo de presentación de solicitudes, la tengan publicada en su página web o en el portal de Transparencia de Entidades Privadas (TEP) habilitado por la Generalitat, siempre y cuando lo hagan constar en el formulario de solicitud, indicando el nombre del documento y la URL completa que conduzca directamente a su contenido.

3. Los anexos y modelos citados en este apartado están a disposición de las entidades solicitantes en el trámite telemático específico de solicitud de la subvención habilitado en la sede electrónica de la Generalitat, y en la página web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.

Apartado noveno. Documentación valorativa

1. Las entidades solicitantes podrán presentar la siguiente documentación, a efectos de su valoración:

1.1 Compromisos de participación y acuerdos de colaboración con otras instituciones, entidades o colectivos, que acrediten la voluntad de trabajar conjuntamente en la ejecución de la actuación y en los que se detallen las actividades concretas en las que se participará y, en su caso, los términos de colaboración de cada una.

1.2 Documentación complementaria a la matriz de planificación del proyecto: informe de diagnóstico participativo realizado, árbol de problemas y objetivos, y matriz de soluciones o alternativas de intervención. En caso de que la matriz de planificación se presente en un modelo



distinto al enfoque del marco lógico, se podrán aportar otros documentos complementarios que ayuden a comprender el alcance de la planificación.

2. Las entidades concurrentes a la modalidad A, podrán aportar además la siguiente documentación:

2.1 Plan de voluntariado vigente en el momento de la solicitud, aprobado por el órgano competente. El Plan deberá tener una vigencia máxima de cinco años.

2.2 Estrategia de educación para el desarrollo vigente en el momento de la solicitud, aprobado por el órgano competente. La Estrategia deberá tener una vigencia máxima de cinco años.

2.3 Resolución vigente de inscripción del Plan de Igualdad de la entidad solicitante en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON), o resolución vigente de visado del Plan de Igualdad emitida por el centro directivo de la administración de la Generalitat con competencia en materia de mujer u organismo equivalente en otra comunidad autónoma.

2.4 Plan de comunicación de la actuación.

2.5 Acreditación actualizada expedida por el órgano competente de formar parte como miembro activo, en el momento de la solicitud, de una comisión, ponencia o grupo de trabajo dentro de una red o estructura de coordinación de la Comunitat Valenciana en materia de cooperación internacional, acción humanitaria o educación para el desarrollo.

2.6. Relación de datos seudonimizados de diez o más personas voluntarias de la entidad solicitante empadronadas en la Comunitat Valenciana que dispongan de un acuerdo de voluntariado o incorporación vigente en el año de presentación de la solicitud, según modelo normalizado disponible en el trámite electrónico de la convocatoria habilitado en la sede electrónica de la Generalitat, y en la página web del órgano gestor. El órgano gestor podrá solicitar a la entidad la aportación, a efectos de comprobación, de los acuerdos de incorporación vigentes suscritos con las personas relacionadas, y de las pólizas de los seguros obligatorios de accidente, enfermedad y responsabilidad civil contratados junto al comprobante de pago.

2.7 Certificado de inscripción de la entidad solicitante en el Registro de Entidades Valencianas Socialmente Responsables, a los exclusivos efectos de dirimir un desempate, de acuerdo con la base decimotava, apartado 6.

3. Las entidades solicitantes concurrentes a la modalidad A podrán estar exentas de presentar los documentos referidos a su entidad, o en su caso, a las entidades en agrupación, relacionados en los subapartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.7 si se cumple una de las siguientes dos condiciones:

- a. Si se hubiesen presentado en las subvenciones de concurrencia competitiva de la Generalitat en materia de cooperación al desarrollo convocadas en los dos años anteriores, siempre y cuando mantengan su vigencia y lo hagan constar en el formulario de solicitud, indicando los documentos y el número de expediente en el que fueron presentados.
- b. En el plazo de presentación de solicitudes estuviesen publicados en su página web, siempre y cuando estén vigentes y lo hagan constar en el formulario de solicitud, indicando para cada documento la URL completa que conduzca directamente a su contenido.

4. La aportación de la documentación valorativa tiene carácter voluntario. En consecuencia, únicamente se valorará la documentación que se presente con la solicitud y en plazo, sin que proceda realizar requerimientos en la fase de instrucción para exigir su presentación o, en el caso de que contuviera errores o estuviera incompleta, su subsanación. La documentación presentada fuera del plazo de solicitud no será objeto de valoración.

Apartado décimo. Aportación de documentación en los trámites posteriores a la solicitud

La documentación que deba presentar la entidad solicitante una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, para atender requerimientos, cumplir con las obligaciones de comunicación y justificación, presentar recursos, y realizar cualquier otro trámite relacionado con la subvención concedida, se realizará obligatoriamente de forma telemática a través del trámite específico habilitado para esta convocatoria en la sede electrónica de la Generalitat, relacionado en el apartado séptimo de esta convocatoria.

Apartado undécimo. Subsanación de la solicitud



Se estará a lo establecido en la base decimoctava del anexo I de esta resolución. La documentación requerida se presentará a través del trámite específico de subsanación de la solicitud de la convocatoria habilitado en la sede electrónica de la Generalitat.

Apartado duodécimo. Criterios de valoración de las solicitudes

La valoración de las solicitudes se atenderá a lo establecido en las bases decimoctava, decimonovena y vigésima del anexo I, así como a los criterios de valoración que se detallan en el anexo III (*Criterios para la evaluación de las actuaciones de educación para el desarrollo de la modalidad A*) y en el anexo IV (*Criterios para la evaluación de las actuaciones de educación para el desarrollo de la modalidad B*) de esta resolución.

Apartado decimotercero. Plazo de resolución y notificación

Se estará a lo establecido en la base vigesimoprimera del anexo I de esta resolución.

Apartado decimocuarto. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución

Cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entidades privadas, sin respetar lo establecido en materia de compatibilidad en el apartado sexto de esta convocatoria, podrá modificarse la resolución de concesión.

Apartado decimoquinto. Comprobación de la realización de la actuación a través del plan de control

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la LHPV, el órgano gestor llevará a cabo la comprobación material de la efectiva realización de las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria y su correcta justificación, a través de lo que establezca el plan de control de las subvenciones concedidas dentro del programa de cooperación internacional al desarrollo para la convocatoria de educación para el desarrollo.

2. El plan de control será aprobado con anterioridad a su ejecución por la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo, y en el mismo constará, como mínimo, la siguiente información: tipos de control a efectuar, criterios de selección de la muestra, y porcentaje mínimo de la ayuda a controlar sobre el total pagado en la línea de subvención.

Apartado decimosexto. Pagos anticipados y fecha de inicio.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 171.3 de la LHPV y artículo 19.5 de la LCODESO, las subvenciones se abonarán íntegramente de forma anticipada a su justificación. De acuerdo con el artículo 171.5.f) de la LHPV, se exonera a las entidades beneficiarias de la constitución de garantías.

2. De acuerdo con la base vigesimoquinta del anexo I, las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución de la actuación subvencionada en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de los fondos. No obstante, cuando la actuación se desarrolle principalmente en centros educativos, podrá postponerse la fecha de inicio más allá de los dos meses, hasta la fecha de inicio del curso académico, previa comunicación al órgano gestor dentro del plazo de dos meses desde el ingreso de la subvención.

Apartado decimoséptimo. Recursos contra la resolución de las ayudas.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. En cuanto a los recursos procedentes, se estará a lo dispuesto en el resuelvo tercero y la base vigesimoprimera del anexo I de esta resolución.

Apartado decimoctavo. Protección de datos.

Se estará a lo dispuesto en la base cuadragésima del anexo I de esta resolución.

Apartado decimonoveno. No sujeción al artículo 107.1 del TFUE



1. Las subvenciones a conceder en el marco de esta resolución no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del TFUE, ya que se otorgan a instituciones y entidades que carecen de ánimo de lucro, para la realización de actuaciones relacionadas con la cooperación al desarrollo, no suponiendo las actuaciones subvencionables ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios.

2. La percepción de las citadas subvenciones no provoca, en ningún caso, un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros, a los efectos señalados en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.



ANEXO III
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE EDUCACIÓN PARA
EL DESARROLLO
MODALIDAD A
(puntuación máxima: 100 puntos)

BLOQUE A. CRITERIOS RELACIONADOS CON LAS ENTIDADES SOLICITANTES
(hasta un máximo de 14 puntos).

Área A1. Implantación territorial y política institucional (hasta 7 puntos)

Criterio	Puntuación
Si la entidad tiene su sede central en la Comunitat Valenciana.	1 punto
Si la entidad solicitante está inscrita en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana con una antigüedad de más de 4 años, a contar desde la publicación de la convocatoria de subvenciones en el DOGV. En caso de concurrencia en agrupación se tomará como referencia la entidad con mayor antigüedad.	1 punto
Si la entidad solicitante, o cualquiera de las entidades concurrentes en agrupación, cuenta con un plan de igualdad vigente inscrito en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON), o visado por el centro directivo de la administración de Generalitat con competencia en materia de igualdad u organismo equivalente en otras CC.AA.	1 punto
Si la entidad solicitante, o cualquiera de las entidades concurrentes en agrupación, dispone de un Plan de Voluntariado vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención. El Plan deberá tener una vigencia máxima de cinco años, constar la aprobación por el órgano correspondiente, y reunir los requisitos establecidos en la normativa reguladora en materia de voluntariado.	1 punto
Si la entidad solicitante acredita contar con 10 o más personas voluntarias que tengan residencia en la Comunitat Valenciana, y dispongan de un acuerdo de voluntariado vigente en el año de presentación de la solicitud. En caso de concurrencia en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas cumpla el criterio, o que todas ellas, en conjunto, lo hagan.	1 punto
Si la entidad solicitante o alguna de las entidades agrupadas, pertenece a una o más redes o estructuras de coordinación en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo en la Comunitat Valenciana.	1 punto
Si la entidad solicitante, o alguna de las entidades agrupadas, acredita formar parte, en el momento de la solicitud, como miembro activo, de una comisión, ponencia o grupo de trabajo dentro de una red o estructura de coordinación de la Comunitat Valenciana en materia de cooperación internacional, acción humanitaria o educación para el desarrollo. No será objeto de valoración la participación en redes y estructuras de coordinación propias de la entidad solicitante.	1 punto

Área A2. Experiencia y capacidad de gestión (hasta 4 puntos)

Criterio	Puntuación
Si la entidad solicitante acredita una experiencia en la ejecución de 5 o más proyectos de educación para el desarrollo en la Comunitat Valenciana, en los términos establecidos en la base quinta.2 del ANEXO I de la resolución. En caso de concurrencia en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas cumpla el criterio o que todas ellas, conjuntamente, lo hagan.	1 punto
Si la entidad solicitante acredita haber obtenido financiación de la Generalitat para el desarrollo de al menos 2 proyectos de educación para el desarrollo en las 3 convocatorias de subvenciones anteriores. En caso de concurrencia en agrupación será suficiente con que una de las entidades agrupadas cumpla el criterio o que todas ellas, conjuntamente, lo hagan.	1 punto
Si la entidad solicitante ha publicado en su página web o en el portal de Transparencia de Entidades Privadas (TEP) de la Generalitat sus cuentas anuales, elaboradas conforme a la normativa aplicable y aprobadas por el órgano competente, correspondientes al ejercicio anterior al de la convocatoria, o, cuando no haya vencido el plazo legal establecido para su aprobación, las correspondientes a dos ejercicios anteriores. En caso de concurrencia en agrupación, todas las entidades deberán cumplir el criterio para obtener la puntuación.	1 punto
Si la entidad solicitante, o cualquiera de las entidades agrupadas, dispone de un plan o estrategia de Educación para el Desarrollo, vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención. El plan o estrategia deberá tener una vigencia máxima de cinco años, constar la aprobación por el órgano correspondiente, e incluir, al menos, los siguientes elementos: el marco teórico y el enfoque metodológico, los objetivos, las principales líneas de actuación, y los protocolos de seguimiento y evaluación.	1 punto



Área A3. Concurrencia en agrupación (hasta 3 puntos)

Criterio	Puntuación
Si la solicitud se presenta en agrupación de 2 o más entidades	1 punto
Si la misma agrupación ha obtenido con anterioridad una subvención de la Generalitat en el ámbito de la cooperación al desarrollo.	1 punto
Si, de acuerdo con la información reflejada en el acuerdo de agrupación y en el presupuesto, ninguna de las entidades integrantes va a gestionar más del 60% de la subvención solicitada a la Generalitat.	1 punto

BLOQUE B. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD TÉCNICA DE LA ACTUACIÓN FORMULADA (hasta un máximo de 86 puntos).

Área B1. Pertinencia al contexto (hasta 16 puntos)

Criterio B1.1 Calidad del diagnóstico de contexto (hasta 7 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si la definición de los problemas que se quieren transformar se presenta de forma clara y concreta, y es coherente con el contexto socioeducativo en el que se trabajará.	1 punto
Si se identifican con claridad y coherencia las causas que están en la base de los problemas identificados.	1 punto
Si se aporta un árbol de problemas u otra herramienta gráfica equivalente para facilitar la comprensión del contexto de intervención y la planificación de soluciones, y esta herramienta es coherente con el análisis de contexto realizado.	1 punto
Si el análisis de contexto identifica los agentes clave (sociales, institucionales, etc.) que ya inciden (o pueden hacerlo) sobre la realidad que se pretende transformar.	1 punto
Si el análisis de contexto responde a un enfoque de diagnóstico participativo y se aporta un documento o informe específico y actualizado que refleja el proceso realizado y las conclusiones obtenidas.	1 punto
Si el proyecto propone una intervención de continuidad, elaborada sobre fases o intervenciones anteriores, y explica de qué modo incorpora los aprendizajes adquiridos y en qué medida la nueva intervención representa un valor añadido y contribuye a la sostenibilidad de los cambios logrados.	1 punto
Si los aprendizajes y lecciones aprendidas de fases anteriores emanan de procesos de evaluación sistemática de los que existen informes.	1 punto

Criterio B1.2 Justificación de la intervención (hasta 9 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si las soluciones representan una respuesta coherente para actuar sobre problemas identificados en el diagnóstico.	1 punto
Si las soluciones propuestas se presentan de un modo concreto, claro y bien organizado, facilitando la comprensión de los cambios que la actuación aspira a lograr.	1 punto
Si se realiza una identificación de las alternativas planteadas y se explican con claridad los criterios que justifican la elección de la propuesta presentada.	1 punto
Si se aporta una matriz de análisis de alternativas que contribuya a entender la relevancia de las soluciones planteadas y los criterios de elección.	1 punto
Si se establecen con claridad los criterios de selección de la ubicación de la actuación (selección de ámbito territorial, de centros educativos y de otros equipamientos educativos).	1 punto
Si existen criterios definidos y concretos para la selección de la población destinataria.	1 punto
Si los criterios de selección de la población destinataria responden principalmente a principios de vulnerabilidad, necesidad o carencia de oportunidades para acceder a recursos educativos y de sensibilización para el desarrollo.	1 punto
Si se realiza un análisis cualitativo de los públicos destinatarios, identificando con detalle sus necesidades, motivaciones y expectativas.	1 punto
Si la cuantificación de la población destinataria directa e indirecta, y su desagregación por sexo, se realiza de forma precisa y coherente.	1 punto

Área B2. Claridad y coherencia de la formulación (hasta 18 puntos)

Criterio B2.1 Coherencia general de la lógica de intervención (hasta 5 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si la matriz de planificación refleja claramente el alcance de los cambios que la actuación aspira lograr.	1 punto
Si la lógica de intervención presenta una relación coherente entre los fines propuestos, los medios y las condiciones para lograr los cambios.	1 punto



Si los recursos de evaluación propuestos en la matriz de planificación facilitan, en general, la medición de los cambios que la actuación aspira a lograr.	1 punto
Si los recursos de evaluación propuestos en la matriz de planificación facilitan, en general, la verificación de los cambios que la actuación aspira a lograr.	1 punto
Si los recursos de evaluación propuestos en la matriz de planificación están diseñados, en general, desde un enfoque de procesos (y no solo de resultados finales).	1 punto

Criterio B2.2 Coherencia del enfoque teórico y metodológico adoptado (hasta 4 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si la propuesta teórica es coherente con la visión de la educación para el desarrollo planteada en la Estrategia “Endavant” de EpD de la Comunitat Valenciana.	1 punto
Si la propuesta metodológica es coherente con las bases conceptuales y metodológicas planteadas en la Estrategia “Endavant” de EpD de la Comunitat Valenciana.	1 punto
Si el proyecto identifica claramente y de manera comprensiva su contribución a las “rutas de cambio” y acciones propuestas en la Estrategia “Endavat” de EpD de la Comunitat Valenciana.	1 punto
Si existe coherencia metodológica respecto de las actividades programadas y de la población beneficiaria.	1 punto

Criterio B2.3 Pertinencia y concreción en la descripción de las actividades (hasta 5 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si las actividades son pertinentes para el logro de los cambios que la actuación aspira a lograr.	1 punto
Si las actividades son pertinentes respecto de población destinataria.	1 punto
Si la descripción de actividades en general permite alcanzar una completa comprensión de sus fines y su contenido básico.	1 punto
Si la descripción de actividades es concreta y detallada en la identificación de los medios y recursos necesarios para su implementación.	1 punto
Si la descripción de actividades es concreta y detallada en la temporalización.	1 punto

Criterio B2.4 Calidad y coherencia de los instrumentos de seguimiento y evaluación (hasta 4 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si el diseño de la evaluación prevé la participación, como tomadores de decisión, de los titulares de derecho, responsabilidad y obligación, y se describen los recursos o instrumentos que facilitarán esa participación.	1 punto
Si el diseño del seguimiento y la evaluación se realiza desde un enfoque de proceso y aprendizaje continuo.	1 punto
Si se concretan los instrumentos para sistematizar e incorporar los aprendizajes al ciclo de gestión del proyecto.	1 punto
Si el diseño de la evaluación incluye actividades de socialización de resultados y su uso para futuras intervenciones.	1 punto

Área B3. Innovación y capacidad de transformación (hasta 24 puntos)

Criterio B3.1 Capacidad de innovación (hasta 9 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si la actuación incorpora un componente de investigación.	1 punto
Si el componente de investigación contribuye a la innovación (métodos, instrumentos o recursos educativos novedosos) y genera conocimiento aplicable y transformador en el ámbito de la educación para el desarrollo.	1 punto
Si el diseño de la matriz de planificación adopta un enfoque innovador desde la teoría del cambio, el análisis competencial u otras metodologías de planificación educativa que adopten un enfoque de procesos de cambio.	1 punto
Si se incorporan significativamente agentes no tradicionales: centros de investigación, colegios profesionales, medios de comunicación y el sector productivo.	1 punto
Si los agentes a que se refiere el criterio anterior representan los destinatarios principales de la actuación.	1 punto
Si se aborda alguna de las siguientes temáticas: modelos de economía solidaria o empresas y derechos humanos.	1 punto
Si las temáticas a que se refiere el criterio anterior representan el ámbito sectorial central del proyecto.	1 punto
Si el diseño de la evaluación incorpora recursos o metodologías novedosas para la medición de los cambios alcanzados en la población destinataria, a nivel individual (cognitivos, actitudinales, comportamentales, competenciales...) o colectivo (contextuales, organizacionales...).	1 punto
Si la actuación contempla enfoques metodológicos, actividades o recursos educativos innovadores	1 punto



y justifica por qué son novedosos respecto a prácticas educativas habituales o recursos ya existentes.	
--	--

Criterio B3.2 Capacidad de transformación (hasta 15 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si el diseño de la actuación contempla una intervención integral en espacios de educación formal y no formal, desde un enfoque territorial y de educación comunitaria.	1 punto
Si la actuación contempla actividades dirigidas a población resistente o a grupos poblacionales que no han adoptado cambios, prácticas o actitudes deseadas, y que muestran baja receptividad frente a mensajes o programas de sensibilización para el desarrollo.	1 punto
Si la población a que se refiere el criterio anterior representa la mayoría de la población destinataria directa de la actuación.	1 punto
Si la actuación incorpora instrumentos y medidas de comunicación social que forman parte de un plan de comunicación o responden a una planificación más amplia.	1 punto
Si el diseño de la comunicación cuenta para su elaboración y desarrollo con los titulares de derecho, responsabilidad y obligación.	1 punto
Si la actuación concreta estrategias que aseguren la capacidad para mantener sus beneficios, impactos y procesos más allá de su periodo de ejecución, sin depender exclusivamente de recursos externos.	1 punto
Si el diseño de la actuación prevé la participación como tomadores de decisiones de los agentes del territorio (TRR y TTOO), y concreta los instrumentos de coordinación de esa participación.	1 punto
Si se aporta una matriz de titulares y esta permite una completa comprensión del rol que desempeñarán los diferentes agentes del territorio en la actuación.	1 punto
Si la actuación identifica, involucra y capacita a personas, colectivos o instituciones con capacidad para replicar y difundir los objetivos y las prácticas educativas en otros contextos y audiencias, generando un efecto multiplicador.	1 punto
Si se concretan medidas que faciliten la diseminación, multiplicación o apropiación de los materiales y recursos educativos generados.	1 punto
Si la actuación propone la realización de actuaciones en, al menos, cuatro municipios no capitales de provincia.	1 punto
Si la actuación contempla actuaciones en, al menos, un municipio de menos de 5.000 habitantes.	1 punto
Si la actuación tiene un alcance mayor de 200 personas beneficiarias directas en actividades educativas de carácter presencial.	1 punto
Si la entidad aporta cofinanciación para el desarrollo de la actuación por importe igual o superior al 15% de su coste total.	1 punto
Si la cofinanciación es igual o superior al 15% del coste total de la actuación, y al menos la mitad de los fondos aportados como cofinanciación corresponden a contribuciones monetarias propias de la entidad solicitante (y en su caso de las entidades agrupadas) o de aportaciones monetarias de otros financiadores públicos o privados.	1 punto

Área B4. Incorporación de enfoques transversales (hasta 15 puntos)

Criterio B4.1 Incorporación del enfoque local-global (hasta 8 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si la actuación identifica claramente la problemática de desarrollo sobre la que se articula la propuesta educativa (identifica personas, colectivos y territorios concretos del Sur geográfico), y relaciona esa problemática con la realidad local, fomentando el análisis crítico sobre cómo las decisiones y prácticas locales influyen en procesos globales y viceversa.	1 punto
Si se contemplan actividades concretas para que las personas participantes actúen sobre su entorno local con conciencia global.	1 punto
Si la actuación contempla como titulares de responsabilidad a personas, entidades o colectivos del Sur en la Comunitat Valenciana.	1 punto
Si la actuación contempla la participación de entidades o colectivos del Sur geográfico.	1 punto
Si las entidades o colectivos del Sur geográfico son titulares de derechos o responsabilidades en proyectos de cooperación internacional al desarrollo implementados por las entidades solicitantes.	1 punto
Si la actuación contempla la realización de actividades orientadas a impulsar, en un plano de horizontalidad, el trabajo conjunto entre centros educativos, organizaciones de la sociedad civil, agentes de la economía social y de la empresa e instituciones públicas de la Comunitat Valenciana y de los países receptores de Ayuda Oficial al Desarrollo.	1 punto
Si la actuación contempla actividades de voluntariado internacional, en los términos establecidos en la base tercera del anexo I de la resolución.	1 punto



Si la actuación contribuye a la creación o consolidación de redes internacionales en materia de educación para el desarrollo, y estas incluyen la participación de organizaciones del Sur geográfico.	1 punto
---	---------

Criterio B4.2 Enfoques transversales basados en Derechos Humanos (hasta 7 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si la actuación está redactada con lenguaje inclusivo.	1 punto
Si la Matriz de planificación se diseña bajo un enfoque inclusivo y basado en derechos humanos.	1 punto
Si el diagnóstico y la justificación del proyecto incorpora un enfoque inclusivo que vaya más allá de la desagregación por sexos, y profundice de manera transversal en los factores que generan inequidades y vulneraciones de derechos, aportando medidas para corregir estas inequidades.	1 punto
Si la propuesta presentada contempla la inclusión de personas con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos.	1 puntos
Si se proponen medidas concretas para minimizar el impacto ambiental y la huella de carbono.	1 punto
Si se contempla la inclusión de contenidos sobre justicia climática y consumo responsable (desde un enfoque local-global) en las temáticas abordadas y en los materiales didácticos elaborados.	1 punto
Si la actuación promueve y garantiza la participación en las actividades de personas y colectivos culturalmente diversos.	1 punto

Área B5. Calidad de la propuesta económica presentada (hasta 13 puntos)

Criterio B5.1 Concepto de gasto adecuado y eficiencia en la utilización de los recursos (hasta 6 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si todos los gastos propuestos tienen la naturaleza de subvencionables de acuerdo con la normativa aplicable.	1 punto
Si todos los gastos son estrictamente necesarios para realizar la actuación. No se incluyen gastos superfluos o innecesarios.	1 punto
Si los recursos están correctamente dimensionados (número de unidades, porcentaje de imputación a la intervención).	1 punto
Los recursos se han presupuestado de acuerdo con los precios de mercado.	1 punto
Los gastos imputados a la Generalitat no superan el máximo subvencionable establecido en la normativa aplicable.	1 punto
En conjunto, el presupuesto optimiza el uso de los recursos económicos asignados a la actuación, logrando los resultados previstos con el menor coste posible.	1 punto

Criterio B5.2. Calidad del presupuesto y de la justificación del gasto (hasta 7 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si en la cumplimentación del archivo excel de presupuesto de la actuación se han seguido todas las indicaciones que se dan en el mismo.	1 punto
Si cada concepto de gasto presupuestado está bien definido, y se identifica de forma clara e inequívoca con los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad en cuestión descrita en el documento del proyecto.	1 punto
Si se definen de forma adecuada la unidad de medida y el precio unitario de cada uno de los conceptos de gasto presupuestados.	1 punto
Si todos los conceptos de gasto se incluyen en la partida correcta.	1 punto
Si se presentan todas las prefacturas exigibles y están elaboradas de acuerdo con la normativa reguladora.	1 punto
Si no se superan los límites (% y/o absolutos) de cada una de las partidas fijados, en su caso, en la normativa reguladora.	1 punto
Si en el presupuesto validado no se han realizado minoraciones de concepto de gasto, o de haberlas estas no superan el 3% de la subvención solicitada.	1 punto



ANEXO IV
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE EDUCACIÓN PARA
EL DESARROLLO
MODALIDAD B
(puntuación máxima: 60 puntos)

Área 1. Pertinencia al contexto (hasta 10 puntos)

Criterio 1.1 Calidad del diagnóstico de contexto (hasta 4 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si la definición de los problemas que se quieren transformar se presenta de forma clara y concreta, y es coherente con el contexto socioeducativo en el que se trabajará.	1 punto
Si se identifican con claridad y coherencia las causas que están en la base de los problemas identificados.	1 punto
Si el análisis de contexto identifica los agentes clave (sociales, institucionales, etc.) que ya inciden (o pueden hacerlo) sobre la realidad que se pretende transformar.	1 punto
Si el análisis de contexto responde a un enfoque de diagnóstico participativo.	1 punto

Criterio 1.2 Justificación de la intervención (hasta 6 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si las soluciones representan una respuesta coherente para actuar sobre problemas identificados en el diagnóstico.	1 punto
Si las soluciones propuestas se presentan de un modo concreto, claro y bien organizado, facilitando la comprensión de los cambios que la actuación aspira a lograr.	1 punto
Si se establecen con claridad los criterios de selección de la ubicación de la actuación (selección de ámbito territorial, de centros educativos y de otros equipamientos educativos).	1 punto
Si existen criterios definidos y concretos para la selección de la población destinataria.	1 punto
Si se realiza un análisis cualitativo de los públicos destinatarios, identificando con detalle sus necesidades, motivaciones y expectativas.	1 punto
Si la cuantificación de la población destinataria directa e indirecta, y su desagregación por sexo, se realiza de forma precisa y coherente.	1 punto

Área 2. Claridad y coherencia de la formulación (hasta 15 puntos)

Criterio 2.1 Coherencia general de la lógica de intervención (hasta 3 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si la matriz de planificación refleja claramente el alcance de los cambios que la actuación aspira lograr.	1 punto
Si la lógica de intervención presenta una relación coherente entre los fines propuestos, los medios y las condiciones para lograr los cambios.	1 punto
Si los recursos de evaluación propuestos en la matriz de planificación facilitan, en general, la medición y verificación de los cambios que la actuación aspira a lograr.	1 punto

Criterio 2.2 Coherencia del enfoque teórico y metodológico adoptado (hasta 4 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si la propuesta teórica es coherente con la visión de la educación para el desarrollo planteada en la Estrategia “Endavant” de EpD de la Comunitat Valenciana.	1 punto
Si la propuesta metodológica es coherente con las bases conceptuales y metodológicas planteadas en la Estrategia “Endavant” de EpD de la Comunitat Valenciana.	1 punto
Si la actuación identifica claramente y de manera comprensiva su contribución a las “rutas de cambio” y acciones propuestas en la Estrategia “Endavat” de EpD de la Comunitat Valenciana.	1 punto
Si existe coherencia metodológica respecto de las actividades programadas y de la población beneficiaria.	1 punto

Criterio 2.3 Pertinencia y concreción en la descripción de las actividades (hasta 5 puntos)	
Subcriterios	Puntuación



Si las actividades son pertinentes para el logro de los cambios que la actuación aspira a lograr.	1 punto
Si las actividades son pertinentes respecto de población destinataria.	1 punto
Si la descripción de actividades en general permite alcanzar una completa comprensión de sus fines y su contenido básico.	1 punto
Si la descripción de actividades es concreta y detallada en la identificación de los medios y recursos necesarios para su implementación.	1 punto
Si la descripción de actividades es concreta y detallada en la temporalización.	1 punto

Criterio 2.4 Calidad y coherencia de los instrumentos de seguimiento y evaluación (hasta 3 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si el diseño de la evaluación prevé la participación de las personas destinatarias y se describen los recursos o instrumentos que facilitarán esa participación.	1 punto
Si se contempla la contratación de una consultora externa para realizar la evaluación de la actuación, en modalidad externa o mixta, y su coste se refleja en el presupuesto presentado.	1 punto
Si el diseño de la evaluación incluye actividades de socialización de resultados, y su uso para futuras intervenciones.	1 punto

Área 3. Innovación y capacidad de transformación (hasta 11 puntos)

Criterio 3.1 Capacidad de innovación (hasta 3 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si se incorporan significativamente agentes no tradicionales: centros de investigación, colegios profesionales, medios de comunicación y el sector productivo.	1 punto
Si se aborda alguna de las siguientes temáticas: modelos de economía solidaria o empresas y derechos humanos.	1 punto
Si la actuación contempla enfoques metodológicos, actividades o recursos educativos innovadores, y justifica por qué son novedosos respecto a prácticas educativas habituales o recursos ya existentes.	1 punto

Criterio 3.2 Capacidad de transformación (hasta 8 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si el diseño de la actuación contempla una intervención integral en espacios de educación formal y no formal, desde un enfoque territorial y de educación comunitaria.	1 puntos
Si la actuación contempla actividades dirigidas hacia población resistente o a grupos poblacionales que no han adoptado cambios, prácticas o actitudes deseadas y que muestran baja receptividad frente a mensajes o programas de sensibilización para el desarrollo.	1 punto
Si la actuación incorpora instrumentos y medidas de comunicación social y cuenta para su elaboración y desarrollo con los titulares de derecho.	1 punto
Si la actuación concreta estrategias que aseguren la capacidad para mantener sus beneficios, impactos y procesos más allá de su periodo de ejecución, sin depender exclusivamente de recursos externos.	1 punto
Si la actuación identifica, involucra y capacita a personas, colectivos o instituciones con capacidad para replicar y difundir los objetivos y las prácticas educativas en otros contextos y audiencias, generando un efecto multiplicador.	1 punto
Si se concretan medidas que faciliten la diseminación, multiplicación o apropiación de los materiales y recursos educativos generados.	1 punto
Si la actuación propone la realización de actuaciones en, al menos, dos municipios no capitales de provincia.	1 punto
Si la actuación contempla actuaciones en, al menos, un municipio de menos de 5000 habitantes.	1 punto

Área 4. Incorporación de enfoques transversales (hasta 13 puntos)

Criterio 4.1 Incorporación del enfoque local-global (hasta 6 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si la actuación identifica claramente la problemática de desarrollo sobre la que se articula la propuesta educativa (identifica personas, colectivos y territorios concretos del Sur geográfico) y relaciona esa problemática con la realidad local, fomentando el análisis crítico sobre cómo las	1 puntos



decisiones y prácticas locales influyen en procesos globales y viceversa.	
Si se contemplan actividades concretas para que las personas participantes actúen sobre su entorno local con conciencia global.	1 punto
Si la actuación contempla como titulares de responsabilidad a personas, entidades o colectivos del Sur en la Comunitat Valenciana.	1 punto
Si la actuación contempla la participación de entidades o colectivos del Sur geográfico.	1 punto
Si las entidades o colectivos del Sur geográfico son titulares de derechos o responsabilidades en proyectos de cooperación internacional al desarrollo implementados por las entidades solicitantes.	1 punto
Si la actuación contempla la realización de actividades orientadas a impulsar, en un plano de horizontalidad, el trabajo conjunto entre centros educativos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de la Comunitat Valenciana y de los países receptores de Ayuda Oficial al Desarrollo.	1 punto

Criterio 4.2 Otros enfoques transversales (hasta 7 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si la actuación está redactada con lenguaje inclusivo	1 punto
Si la Matriz de planificación se diseña bajo un enfoque inclusivo y basado en derechos humanos.	1 punto
Si el diagnóstico y la justificación de la actuación incorpora un enfoque inclusivo que vaya más allá de la desagregación por sexos, y profundice de manera transversal en los factores que generan inequidades y vulneraciones de derechos, aportando medidas para corregir estas inequidades.	1 punto
Si la propuesta presentada contempla la inclusión de personas con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos.	1 puntos
Si se proponen medidas concretas para minimizar el impacto ambiental y la huella de carbono.	1 punto
Si se contempla la inclusión de contenidos sobre justicia climática y consumo responsable (desde un enfoque local-global) en las temáticas abordadas y en los materiales didácticos elaborados.	1 punto
Si la actuación promueve y garantiza la participación en las actividades de personas y colectivos culturalmente diversos.	1 punto

Área 5. Calidad de la propuesta económica presentada (hasta 11 puntos)

Criterio 5.1 Concepto de gasto adecuado y eficiencia en la utilización de los recursos (hasta 5 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si todos los gastos propuestos tienen la naturaleza de subvencionables de acuerdo con la normativa aplicable.	1 punto
Si todos los gastos son estrictamente necesarios para realizar la actuación. No se incluyen gastos superfluos o innecesarios.	1 punto
Los recursos se han presupuestado de acuerdo con los precios de mercado.	1 punto
Los gastos imputados a la Generalitat no superan el máximo subvencionable establecido en la normativa aplicable.	1 punto
En conjunto, el presupuesto optimiza el uso de los recursos económicos asignados a la actuación, logrando los resultados previstos con el menor coste posible.	1 punto

Criterio 5.2 Calidad del presupuesto y de la justificación del gasto (hasta 6 puntos)	
Subcriterios	Puntuación
Si en la cumplimentación del archivo excel de presupuesto de la actuación se han seguido todas las indicaciones que se dan al respecto en el mismo.	1 punto
Si los conceptos de gasto presupuestados están bien definidos.	1 punto
Si se definen de forma adecuada la unidad de medida y el precio unitario de cada uno de los conceptos de gasto presupuestados.	1 punto
Si todos los conceptos de gasto se incluyen en la partida correcta.	1 punto



Si se presentan todas las prefacturas exigibles y están elaboradas de acuerdo con la normativa reguladora.	1 punto
Si no se superan los límites (% y/o absolutos) de cada una de las partidas fijados, en su caso, en la normativa reguladora.	1 punto